



SELO PRIMERO

AÑO DE 1845

Responde.

En razon de la unica causa que ha consiliado en este Juzgado de paz de mi cargo desde el treinta de Junio ultimo hasta hoy dia de

Vol: 275

Sección: historia

Nº 7

Año: 1845

Juzgados inferiores informan sobre sus juzgados al juez Superior de Apelación.

Foj: 110

te Juzgado al demandado satisfizo diciendo: que él no se consideraba deudor de los dichos once Bueyes en razon de que su tio se los havia prestado voluntariamente y con pacto de no exigirle interes alguno, sino con condicion de devolvrselos; lo que no pudo verificar oportunamente por ciertos inconvenientes que se le presentaron, siendo uno de ellos el haver mediado en aquella sazón una Suprema Orden expedida por el finado Señor Dictador sobre manzanza de ganados plagados; y que como los del prestamo se hallaron entonces infestados de la garrapata



SELO PRIMERO

AÑO DE 1845

Responde.

En razon de la unica causa que ha consiliado en este Juzgado de paz de mi cargo desde el treinta de Junio ultimo hasta hoy dia de fecha.

En siete dias del mes de Julio de mil Ochocientos cuarenta y cinco, el Ciudadano Juan Antonio Barquinero natural y vecino de esta Villa promovió demanda contra su sobrino Manuel José Almiron de la misma naturaleza y vecindad por onze Bueyes que sin interes le havia prestado hacia seis años; para lo cual haciendo hecho comparecer en este Juzgado al demandado satisfizo diciendo: que él no se consideraba deudor de los dichos onze Bueyes en razon de que su tio se los havia prestado voluntariamente y con pacto de no exigirle interes alguno, sino con condicion de devolvrselos; lo que no pudo verificar oportunamente por ciertos inconvenientes que se le presentaron, siendo uno de ellos el haver mediado en aquella sazón una Suprema Orden expedida por el finado Señor Dictador sobre manzanza de ganados plagados; y que como los del prestamo se hallaron entonces infestados de la garrapata

plagosa, a fin de no tener que perderlos dexando los  
muertos en el campo, deliberó carnear y aprovechar  
cuatro de ellos, los mismos que se avino a retornar  
los al demandante: En esta virtud y en la de que  
éste se conformó tomar el retorno de los dichos cuatro  
Bueyes ofrecidos por el demandado y propuestos la  
paz y concordia se habiniaron y traxaron las Par-  
tes; y en su virtud firmaron con migo la acta con  
arreglo al artículo sexto del reglamento. Villa Rica  
Septiembre treinta de mil Ochocientos cuarenta y cinco.

José Samuel Talarera



SELO PRIMERO

AÑO DE 1845

2

Correspondencia

Viva la Republica del Perouay!

Independencia o Muerte!

Una nominal sobre causas comitadas en este juzgado el mi caso actuado en este tercer trimestre que fenese la una a 18 de Julio ultimo y la otra a 5 de el que upira. A saber:

El 18 de Julio ultimo han entablado demanda verbal en este juzgado Francisco Guzman por su esposa Marciana Sorilla y Acunin Sorilla contra Eusebio Gonzalez vecinos de esta jurisdiccion sobre que siendo los demandantes hijos de padre en su menor edad, el demandado ha- biendo contrahido matrimonio con la madre de ellos de propia autoridad, sin inventario ni otro requisito alguno se hizo cargo de los bienes paternos de ellos y ahora siendo ya de mayor edad reclaman a el los entrocane los dichos bienes del capital como aumento y que dicho Gonzalez unica- mente quiere entrocane el Capital habiendo habido considerable aumen- to en ganancias. Comparecidos el demandante y opositado de la deman- da comite que por razon de los padrones se comparecia la administra- cion de los tales bienes y sus personas bajo de su custodia y en caso de cargo de ellos se entran entrocane el aumento solo si el capital. Los comite y de libre voluntad se dividieron demandante y demandado en lo siguiente: que por hallarse todavia en comunion los bienes de mandados con los de la viuda Bartolomeo Sorilla que se haga moner o cargo de ellos y se deduzcan los capitales habidos en el dante

matrimonio y a todo lo que hubiere de aumento o ganancias de  
partes por cualquiera, llevando cada parte su capital con ganancia  
sin tener que intervenir derecho de usufructo, y firmaron con  
misma parte y testigos de actuacion la acta relativa.

El 5.º al que finice comitio la demanda interpuesta en este Juzgado  
por Nicodemus Quintana y Narciso Calderilla a nombre de su esposa  
Rosa Catalina Barrion contra Justo Barrion veuno en  
esta Jurisdiccion sobre que siendo los demandantes conuocados por hijos  
legitimos de este habido de legitimo matrimonio con la finada  
Rosa Quintana intenta exclusion de la heredad de bienes maren-  
nos que entre otros hijos va a mandar hacer la descompuen judicial  
en virtud de la Comision que impuso el Señor Juez Comisionado de San Juan en virtud de  
Comision que impuso el Señor Alcalde ordinario de esta Villa, tra-  
tandoles Ricientemente por hijos adulteros. Y conuocacion de la  
demanda imparti esta suplicacion a dicho Señor Juez para que  
suspendiendo aquellas dilaciones la notifique al demandado se presente  
a este Juzgado para decidir la demanda. No haciendo dicha causa  
efecto alguno. Y para otra de qual suplica al mismo Señor Juez,  
quien entonces elvo el expediente relativo a la expresada comision  
al Supremo conuocando al Excmo Señor Presidente de la Republica  
consultando lo que debe obrar, y S. E. se levio decretar se devolviese  
al mismo Señor Alcalde el expediente y las partes ouyan a este  
Juzgado a sus respectivos derechos. En cuya virtud comparecio el de-  
mandado Justo Barrion e impuso en la demanda dho que los  
demandantes son hijos adulteros y por tal motivo quiere  
excluir a los hijos legitimos en la posesion de los bienes marenos,  
y suplico por testigos Sabidores que el citado Nicodemus fue  
enfermo y nacido en tiempo de su dilatada ausencia en los  
Provincias de abajo y la Rosa Catalina en tiempo que con fre-  
cuencia se enviaba en la otra banda del parana, mas sin demora



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

3

ni una vez. A lo que el citado Nicodemus Relamio le le pague once  
y medio años de capatacia a treinta pesos anuales, pues que a su cuidado  
y buen cultivo las haciendas campales han multiplicado en considerable  
numero con respecto el principal, lo que el demandado confirma sea visto.  
En este estado comití la causa a Su Sria el Señor Juez Superior de  
apelaciones, y en consecuencia de la Resolución dada por Su Sria comití  
a las partes liendo presentes todos los herederos y le arrojaron en la for-  
ma siguiente: que la Rosa Catalina suceda en su legitima parte en los  
bienes de su madre Rosa Quintana declarándose por su legítima, y el  
Nicodemus excluido de dicha heredad y le le pague la capatacia de los  
once y medio años a treinta pesos anuales, y firmaron con ~~firmaron~~ la  
acta los demandantes, el demandado todos los herederos y ~~testigos~~.

Con lo que doy por concluida esta lista certificando no haber ocurrido  
mas causa comitida en este juzgado en todo el trimestre que feneció, y va  
formada con toda fidelidad. Y en obsequio de lo mandado en el  
art. 24.º del Reglamento acompañada con oficio de verse al conocimiento  
del Señor Juez Superior de Apelaciones. Villa del Pilar Setiembre  
30 de 1845.

Felic Felis Vera

131



SELO PRIMERO

AÑO DE 1845

¡Viva la Republica del Paraguay!

¡Independencia O muerte!

Corresponde

Lirra nominal que en cumplimiento del artículo 21 del reglamento para Jueces de paz étero y el infrascripto Juez de paz de esta Villa franca al Señor Juez Superior de apelaciones de las causas conciliadas en el tercio trimestre contado desde fecha treinta de Junio hasta el treinta del corriente, para los efectos indicados en el mismo artículo.

Demanda del Ciudadano Juan Agustín Gomez, natural de la Republica y vecino de esta dicha Villa contra María Dominga Gonzales, y María Lucía Gonzales, igualmente naturales y vecinas de esta misma dicha Villa sobre cantidad de veinte y cinco pesos á la primera, y á la segunda de cincuenta pesos, conciliada en 18 dias del mes de Agosto.

Villa franca 30. de Septiembre de 1845.

Juan Manuel Benitez

132



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

Correspondiente

¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!

Lista nominal correspondiente al tercer trimestre  
venido el 30 de Septiembre del presente año de 1845,  
de las causas conculcadas en juicio verbal en este Juz-  
gado de paz de mi cargo.

En esta Villa de Oliva en ocho de Julio de mil ocho-  
cientos cuarenta y cinco se presentó ante mi ~~Benifa-~~  
cio Serpedes, querrelándose contra José Ignacio Recal-  
de sobre deberle tener pesos que le había dado para pagar  
le en ganado vacuno, y caballar. Hize comparecer al  
demandado, oyó la querrela, y dijo: que es cierto que le  
debía; pero que ya no quería satisfacerse en animales, si-  
no que antes bien se allanaba a volverse el dinero siendo  
gusto del acreedor, convino en ello gustosamente el De-  
mandante; y habiendo mandado al Demandado que  
pague lo puro en cumplimiento dándome cuenta una,  
y otro, y quedaron en paz.

En veinte de dicho mes, y año, yo el dicho Juez compare-  
ció ante mí José Mariano Díez, poniendo Demanda



contra Pedro Tomas Pinter, sobre deberle dos pesos que le  
habia emprestado, y que hacia ya mucho tiempo, y no  
podia cobrarle. Hize comparecer al Demandado, quien  
instruido de la Demanda dijo: Ser verdad que le debia,  
y habiendole mandado que pague, lo puso en cumpli-  
miento dandome a saber, y quedaron conformes.

En veinte, y ocho del dicho mes, y año yo el citado Juez  
comparecio ante mi Maria Antonia Coronel entablado  
Demanda, contra Esteban Gomez sobre deberle una Baca  
que le habia dado para trabaxarse en labranzas. Hize  
comparecer al Demandado, y le propuse la Demanda,  
y dijo: que es cierto; pero que por no tener lugar no le  
habia trabaxado, mas si fuere gusto de la acreedora pro-  
metia retornarle la Baca con un novillo. Cedio la acre-  
edora; por lo que le mande le entregase el novillo. asi  
lo hizo, y quedaron en paz.

En diez de Agosto del dicho año, comparecio ante mi  
Manuel Antonio Nuñez poniendo Demanda contra Anto-  
nino Nuñez sobre deberle por un Puey gordo que le ha-  
bia dado por una junta de tamboros. Hize comparecer  
ante mi al Demandado, oyó la querrela, y dijo: que  
es verdad que le debe la junta de tamboros, y habien-  
dole mandado que pague bajo el pazo señalado lo pu-  
so en cumplimiento y quedaron ambos conformes.

En veinte y cuatro del mismo mes, y año se personó



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

Corresponde

en este Juzgado de mi cargo Maria Encarnacion Bena,  
querrellandose contra Pedro Ignacio Recalde, sobre deber  
le un peso plata. Hize comparecer ante mi al Deman-  
dado y puestole presente la Demanda dijo: que era  
verdad que le debia la cantidad expresada, y habien-  
dole mandado que satisficiera prontamente lo puso en  
cumplimiento y quedaron en paz.

Dixese esta lista nominal al Superior Juzgado de  
Apelaciones, de que queda nota en el libro de conoci-  
miento de mi cargo, como esta mandado. Villa de Oliva  
Octubre 6.º de 1845.

Jermin Paredes

134

¡Viva la Republica del Paraguay!  
 ¡Independencia o muerte!

Ex<sup>mo</sup> Señor.

Cumpliendo con lo establecido en el estatuto de justicia elero al supremo conocimiento de V. E. las diez listas nominales que respectivas al tercer trimestre del año han remitido los Jueces de paz de los distritos Catedral, Encarnacion, el segundo de San Roque, Villa de Oliva, Villa franca, la del Pilar, Villa rica, Concepcion, San Pedro y el Rosario; asi como los seis oficios de arizo que dan el primero de San Roque, Lambare, Recoleta al sud, Villa de San Ludo, la de la Encarnacion, y la del Salvador.

Dios que la importante vida de V. E. los m. a. que la Republica ha merecido. Asun. Noviembre 10 de 1845.

Ex<sup>mo</sup> Señor.

Juan Jose Azañena

135  
 Ex<sup>mo</sup> Señor Presidente de la Republica.



8  
SELLO PRIMERO


AÑO DE 1845

*; Viva la República del Paraguay!  
; Independencia o muerte!*

*Lista nominal e' indice de las Actas iniciadas y consiliadas en este segundo Juzgado de Paz del distrito de San Roque a mi cargo; hasta el presente mes de Septiembre relativas al tercer trimestre del presente año de 1845 y que con la debida distincion va asentada a saber.*

*En veinte y seis del mes de Agosto se personó Maria Maria Aoa instaurando demanda contra Maria Colonia Refalaga sobre bienes del hermano de esta Romualdo Refalaga finado el poseso que habia sido de la demandante en razon de que habia fallecido sin sucesion por lo que la demandada reclamaba los bienes de su hermano, pretendiendo despojarselos a la viuda demandante; cuya instancia se transo' y concluyo'.*

*Asuncion 30 de Septiembre de 1845.*

*Juan Francisco Lagley Rey*  


136



SELO PRIMERO

AÑO DE 1845

Viva la Republica del Paraguay!  
; Independencia, o muerte.

Lista nominal, e indice de las actas iniciadas y conciliadas, Civiles y Criminales en este Juzgado de Paz de mi Cargo respectivo al distrito de la Encarnacion correspondientes al tercer trimestre del presente año de mil ochocientos cuarenta y cinco, y son las que con la debida distincion van asentadas a saber-

Civil  
En veinte y seis dias del mes de Julio del presente año se personó Pedro Jose Aliemore instaurando demanda contra su suegro el Ciudadano Lorenzo Ramirez, pidiendo aquel que los bienes de la privativa propiedad de su finada esposa, hija del demandado, y pertenecian a los hijos menores del demandante que retenia en su poder el demandado, se los entregare, pues que no pedia la herencia de su finada esposa, sino los bienes que el demandado habia entregado en propiedad a su xelata hija cuando contrao su matrimonio con el demandante, hallandose en el acto de la demanda presente el Ciudadano Defensor de menores; cuya instancia se concilio, y concluyo.

En catorce de Agosto del mismo año habiendose reunido D. Josefa Hurtado viuda de D. Pio Ramon de la Peña, y los acreedores de este en

Concurso por Comision del Señor Jefe de lo Civil, pasandome los autos respectivos para la conciliacion del punto discutido entre la Señora Ruda y los acreedores, sobre cuatro mil pesos cinco y medio reales fuertes que pretendia la primera correspondiente de los bienes de su finado esposo como bienes parafernales, cuya instancia, se traxo y concluyo.

### Criminales

En diez y seis de Agosto del mismo año. el Señor Jefe de policia remitió a mi disposicion con un cabo y un soldado a un pardo esclavo del Estado llamado Jose Felix Flecha, por haberse querido oponer con piedra a la patrulla de la policia, de cuyo hecho, denuncié verbalmente al Exmo Señor Presidente de la Republica, y se sirvió S. E. mandar fuere destinado dicho esclavo del Estado a obras publicas por un mes, el que cumplido, por igual Suprema disposicion fue entregado al maestro de la Armeria del Estado.

En veinte y dos de dicho Agosto remiti por Suprema disposicion verbal, a la Carceleria publica de esta Capital, hasta Suprema determinacion, a Luis Demiter blanco de linage, y Trinidad Barrios pardos libres ambos solteros, el primero por famoso ladrón de Caballos, y ratero de profesion, y el segundo, por traficante y ladrón con moneda falsa, e incorregible en su profesion de tatar.



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

10

En veinte de Septiembre del mismo año remiti por  
Suprema Orden verbal del Exmo. Señor Presidente  
de la Republica, a la Carcelaria publica de esta  
Capital a las parras libres, solteras Prosa Antonia  
Escobar, y Francisca Dolores Vera, por haberse res-  
tido esta de hombre, y tubidote por la noche en el  
Buque extranjero anclado en el puerto de esta Ca-  
pital de donde robó cuatro peros, haciendo poner en  
sabor tres peros por el organo de la compañera la  
Escobar, y habiendo denunciado este hecho al Exmo  
Señor Presidente de la Republica, se sirvió S. E.  
por Supremo Decreto mandar se me entregarian  
para ponerlas en casas de seguridad.

Añuncion Septiembre 30 de 1845.

Ciriaco Pelaez



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1845

11



¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia o Muerte!

Lita nominal que en cumplimiento del artículo 24, del reglamento para los Jueces de Paz, elero yo el subscrito Juez de Paz del distrito de la Catedral al Señor Juez Superior de Apelaciones de las causas conciliadas en el trimestre contado desde el 10 de Julio hasta el 30 de Septiembre del presente año de 1845, para los efectos indicados en el mismo artículo.

Conciliación celebrada el once de Julio último, entre Natalio Ynsaurralde natural de la República y vecino del partido de Pirayú, y Manuel Inocencio Guerrero de la misma naturaleza y vecino del de Ybicui, este último por sí y a nombre de sus hermanos políticos Agustín, Pedro Ignacio y Catalina Ynsaurralde, sobre el litis que siguieron de unos documentos de tierras de merced que debían existir en poder del Natalio referido, transada en la misma fecha.

Demanda criminal puesta por Basual Salinas natural y vecino de esta Capital contra Ignacio Gonzalez natural de la República y vecino del partido de Piribebuy, sobre haber encontrado el primero un estivo de plata que se le había



peadido en poder del demandado Ignacio Gonzalez, y pre-  
sumiéndose de las declaraciones practicadas ser él el autor  
del hurto y no otra persona alguna, acordaron trazar  
la causa, y lo efectuaron, con concepto á que el demanda-  
do por haberse presumido vehementem<sup>te</sup> ser autor del ro-  
bo; acordé el imponerle la justa pena de seis meses de  
obras públicas en satisfaccion de la vindicta pública ofer-  
rida enormem<sup>te</sup> con el hurto acaecido; definida el 15<sup>o</sup> de  
Julio próximo pasado.

Demanda del Ciudadano Miguel Haedo contra Antonio  
Escobar natural de la Republica y vecino del Partido de  
Traugua sobre cantidad de pesos que este último debía  
al primero: conciliada el 30. del mes de Julio citado.

Conciliacion entre Santiago Aramburu natural de la Re-  
publica y vecino de esta Capital, los herederos del finado  
Juan Bautista Egusquiza, y Francisco Davier Acuña  
como representante de su esposa Francisca Machain  
sobre el litis pendiente de los bienes quedados por muer-  
te del deudor Antonio Martinez Bartolome: definida  
el 9. de Agosto último.

Demanda de Vicente Cleofe del Valle, contra Francisco  
de Paula Bedoya, naturales y vecinos de esta Capital  
sobre nulidad de compra de una esclava, que el primero  
hizo al segundo; conciliada el 13. de Agosto del mismo  
año.

Manifestacion de bienes que hizo Jose Maria Gonzalez  
natural y vecino de esta Capital, viudo de Maria  
Victoria Zeral finada, con el objeto de pasar á segundas  
nupcias con Maria Vicencia Cañiza de la misma



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

12

*naturalera y recindad; defimida el diez de Setiembre  
del presente año. Asuncion Octubre 1º de 1845,*

*Policarpo Gonzalez Garre*  
*Tuez de Paz*

¡ Viva la Republica del Paraguay!  
¡ Independencia ó Muerte!

13

Excmo Señor.

Quando el Vleno à los deberes de mi institucion en  
dar la cuenta informada al fin del siguiente mes conforme  
previene el articulo 26, del bando de 28, de Junio del año  
1842, con el debido respeto tengo el honor de informar à V. E.  
que à virtud del primer articulo de la nota entor vigilante  
con mis cabos y Sargentos haciendo retirar à sus respectivos  
vecindades todos los individuos que se hallaron en este partido  
con pasaportes vencidos que traian con termino asignado à  
sus competentes Jefes & Obreros igualmente con la misma  
actividad y vigilancia se ha procedido en atender por lo que  
respecta al 2.º 3.º 4.º y 5.º articulo de la referida nota sobre  
los que no han ocurrido novedad ninguna, à excepcion del  
cuarto articulo citado que cumpliendo el articulo 25, hize  
traer ante mi à un pardo u natural sin pueblo llamado  
Pedro Parcial Acosta que se introdujo en este partido con  
pasaporte falso protestando que le habia otorgado el Ciudad<sup>no</sup>  
Jefe & Obreros del partido de Capiatá y habiendo aberi-

quando con él su verdadera vecindad ha conferido sea de  
Pizarri por lo que hice saber por oficio al Ciudadano Juan  
Comed de aquel partido que lo mantengo con prision  
en el calabozo de Santa Rosa y que así se le dexen pro-  
porcionar su conduccion ante su Juygado à fin de esclari-  
car bien los motivos de este atentado: como tambien se ha  
propendido con especial cuidado al cumplimiento de los  
ordenes generales de labranza.

Ademas participo à V. E. que la Recaudacion de  
los frutos de imbianos de este año se ha concluido y insinuado  
al mismo tiempo al Ciudadano Com. Juan de este de-  
partamento que existen en mi cargo veinte asumbres de  
miel, y cinco @. de cera y nueve libras de algodón: bien como ha-  
ber Recibido de impresos de proclamas, otro del manifiesto  
de declaracion de guerra y otro exemplar del tratado de  
alianza ofensiva, y defensiva, que V. E. se ha servido re-  
mitirme, de los cuales habiendome enterado hice circular  
entre los individuos de este territorio para que cada uno  
sea igualmente enterado de la Suprema delivencion de  
V. E.

Los quando la importante viola de

J. E. por muchos años. Parícuti de Santa Rosa Diciembre 14  
bre 27, de 1815.

Excmo Señor.

Noberto Benítez

142

Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay.



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Corresponde

¡ Viva la República del Paraguay !  
¡ Independencia o Muerte !

Esta nominal es la demanda que se ha examinado por conciliación en este Juzgado de paz de mi cargo, según resulta del Libro de actas, desde el 1.º de Julio de 1845, en que principia el tercer trimestre del año, hasta el 30.º de Setiembre corriente en que termina el referido trimestre, según lo ordenado en el artículo veinte y cuatro del Reglamento para los Juces de paz.

Así se ve

Francisco Mencia vecino de esta parte demanda contra José Luis Velasquez natural y vecino de esta jurisdicción, sobre cantidad de ochenta y seis arrobas de yerba, y de mayor cantidad que le era deudor por escritura pública, que testimoniada la presentó en el acto; y en vista de la ejecución que en sí aparece el referido documento, y remiénto de plazo: mandé al demandado pague dentro de tercero día las ochenta y seis arrobas de yerba, o su valor, y el día tercero comparecieron en este Juzgado don los relatores demandante, y demandado, exponiendo que no poder cumplir el pago en el término que se

le mandó, y en su virtud hacia manifestacion jurada de sus bienes  
y efectos para con ellos a su valor pagar a su acreci-  
dor: En este acto se presento en este mismo Juzgado el Pay-  
sano Saturnino Bidoya, Segundo acreedor del Velas-  
quez, y propuso a Mauricio, comediante a Velasquez un  
nuevo plazo de tres meses, para que con la yerba  
que actualmente tiene trabasada en el beneficio  
que tiene poblado bajo de su fomento, pague las dos  
cientas cuarenta y seis de yerba que le adeuda,  
acroya suplicar condenando Mauricio muy gustoso,  
y en su consecuencia pidio de suspender la ejecu-  
cion, sobre los relativos bienes manifestados: Se remio  
el acto de esta transacion en el Sello de trancada  
clase el 24 de Setiembre de 1845.

Juzgado de Paz de la Villa de Concepcion y Setiem-  
bre 30 de 1845.

Juan Martin Gómez  
de Pedernera  
Juez de Paz.

Correspondencia  
1845



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Razon de las causas iniciadas y concluidas en el Juzgado de paz de esta villa correspondientes al tercer trimestre del presente año, las que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Administracion de Justicia; dirijo a V. S. para los fines que en dicho artículo se ordena, y son los siguientes.

En once de Agosto ultimo, comparecio ante mi José Francisco Ortiz puro querrela contra Bernardo Aponte por tratamiento de ladronas a tres hijas de mayor edad que mando a esta villa al cumplimiento de Justicia: comparexada la demandada previa la renuncia de su marido negó la imputacion reclamada, y se la justificó el querrelante en forma bastante. En su razon exhortados a la paz y concordia conciliaron pagando ocho pesos con que se dio por satisfecho el demandante.

En veinte de Septiembre del mismo año comparecio ante mi Bruno Duran, puro querrela contra Juan Leon Lopez por haber dado un golpe ligero con palo a un hijo mayor de edad y un chicotazo a otro menor: compareció el demandado y confeso los hechos, en cuyas resultas exhortados a la paz y concordia conciliaron pagando al demandante ocho azumbres de elliel con que se dio por compensado.

Villa del Oroquiwa Septiembre 30 de 1845.  
Jacinto Tanque

144





Sello PRIMERO  
ANO DE 1845

Correspondencia a la Republica del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

Vista nominal formada en orden de las actas sentadas de las demandas conciliadas en este Juicio de Paz de mi cargo perteneciente al tercer trimestre del presente año y es como sigue:

1<sup>a</sup> - En dos de Julio comparecio ante mi y testigos presenciales Vicente Sora vecino de esta villa querellandose contra Juan Arcenio Galeano por cantidad de setenta y siete pesos seis rs. que le devia, hizo comparecer al demandado oyo la querrela y dió ses siete de via dha cantidad que por ciertos atarazos no havia puesto en cumplimiento, por lo que han convenido el acreedor y deudor abonarle este la cantidad expresada en el termino de cuatro meses, y firmaron la acta con mi go y testigos-

2<sup>a</sup> - En diez y nueve de Agosto comparecio personalmente ante mi y testigos el ciudadano Juan Encencio Lopez Cuya ricario foraneo de esta villa querellandose contra Antonio Falcon sobre cobro de la cantidad de cuarenta y un pesos procedentes de dos sermones y cuatro procesiones que celebró la semana Santa por orden del referido Falcon; cuya espocision nego enteramente el demandado por lo que ordene al referido señor

Vicario provare en devida forma su accion y  
Dño. y no habiendolo verificado por no tener  
pruebas, lo ephorte a una racional y armonio-  
sa tranzacion y habiendore veritado la partes  
pronunció no ha llegado a lo que solicitan  
Señor Vicario contra Antonio Falcon, hasta  
tanto que praxe en devida forma; cuya senten-  
cia firmaron con mi go y testigos.

3<sup>a</sup>  
En veinte y seis de Agosto del presente año: com-  
parecio Juan Antonio Gray vesino de esta que-  
rellandore contra Vicente Gomez de la Fuente  
sobre tropelia e insultos que este le hizo en su  
propia casa maltratandolo con esppreciones  
denigrativas de picaro y canalla: hize compa-  
recer al demandado oyo la quezella y diyo:  
que no se acordaba haberle dicho tal cosa  
y que todo lo que denia era falso: a lo que es-  
puzo el Gray que no solo lo habia insultado  
sino que sin reparar al Señor Alcalde que  
que luego a su casa siguió ultrajandolo; no  
obstante su negativa en mi presencia y delon-  
te de los testigos lo trato al referido Gray de  
picaro y embustero, y como no hubiese conter-  
tado aun el Señor Alcalde a mi oficio que  
le dirigí al efecto le ordene se retirasen han-  
ta el siguiente dia, y al tiempo de salir de  
mi Juzgado volvio en publica calle el refe-  
rido Lafuente a tratarlo a Gray de picaro  
delante de los testigos por cuyo merito orde-  
ne su prision: Y habiendolo contestado el



SEJLO PRIMERO  
AÑO DE 1845

18  
Señor Alcalde afirmando ser cierto todo lo  
expuesto por Gray les invite a la transacción  
alo que espuso el demandante que se conforma  
mava con que se decidiese en este Juzgado y ha  
viendose efectuado el demandado Lafuente  
quedaron á Corder. Yo Ordene al demanda  
do la pena de treinta dias de arresto, y fir  
maron la acta con migo y testigos.

4<sup>a</sup> En veinte y dos de Septiembre, comparecio Car  
melo Salazar venino de esta querrellandore con  
tra Antonio Falcon sobre cobro de treinta y  
cuatro pesos cuatro rs. que le trasparo al expre  
sado Falcon en poder de un peon llamado  
Pedro Almeida, hize comparecer al demanda  
do oyo la querrella y dijo que el no se habia  
comprometido á nada que el peon solo paro  
an rancho á efectos de satisfacer cuarenta y  
ocho arrobas de yerba que devia su hermano  
Saturnino Salazar. Ino habiendo provado  
el farmelo su accion acordo y convino con el  
nominado Falcon á que prosiguiese el peon en  
su beneficio y de lo que hiriere trabasado le  
abonaria el resto liquido que tubiese la mi  
tad en plata y la otra mitad en efectos  
apreios equitalivos que es como han conve  
nido con el dho Almeida. Yo el Jue

Par aproue este avenimiento y firmaron la  
acta con migo y testigos.

Lo que en cumplimiento del articulo vigenimo cuarto  
del Reglamento de los Jueros de Paz dirijo al Señor Juez  
Superior de Apelaciones, a efecto de elevarla al conocimiento  
del Exmo Señor Presidente de la Republica. Villa  
de San Pedro Septiembre 30. de 1845.

Tomás de Solano

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia ó muerte!

79

Señor: cumpliendo con mi deber, elero al Superior  
conocimiento de V. S. que en este tercer trimestre  
del presente año, no há ocurrido en el Juzgado  
de paz de mi cargo causa alguna civil conciliada,  
ni criminal que se haya sentenciado.

Dios que. á V. S. m. d.  
Asuncion Octubre 10. de 1845.

Marcelino Acosta

Señor Juez Superior de Apelaciones.

*Mano de [illegible]*



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Esta nominal e índice de las actas iniciadas y con-  
cluidas Civiles y Criminales menor quare en este Juzgado  
de Paz de mi Cargo respectivo al distrito de la Encarnacion  
desde el primero de Enero hasta el treinta y uno del pre-  
sente mes de Marzo del corriente año de mil ochocientos  
cuarenta y cinco, correspondiente al primer trimestre del  
año, y con las que con la debida distincion van asentadas  
a saber:

En nueve dias del mes de Enero del presente año se  
persono Vicente Ignacio Caballero natural  
de la Republica y vecino de Staquiva, iniciand  
ando demanda contra los hijos y herederos  
de los finados Pedro Juan Caballero y la Señora  
María Mayor sobre la exigencia de un re-  
cibo que el demandante habia entregado a la  
ultima, cuya instancia quedo pendiente en  
merito de la excepcion que Luis Oaxeyro re-  
presentante de sus cuñados los demandados, pu-  
ta de que el aumento de las tierras de que era  
referente el exigido recibo (el que no parecia)  
estaba pendiente ante el Supremo Conocimien-  
to del Exmo Señor Presidente de la Republica.

En diez y ocho dias del mes de Febrero del mismo  
año se persono Francisco María Franco R.

cino de Carapegua instaurando demanda con-  
tra Francisco Antonio Merino de la misma  
pecunia sobre cantidad de setenta y dos pesos  
de plata que este le debia procedente de renta  
que le hizo al fiado de frutos de verano de dos  
distritos de la pecunia en cantidad de ciento y dos  
pesos cuya renta ha celebrado como recordado el  
demandante por cuenta del Estado habiendo sido  
nombrado por la Excmo. para esta comision  
lo que conferando el demandado ha devuelto la  
orden de pago, lo que se verifico, con lo que  
se termino y concluyo el juicio.

### Actas Criminales.

En diez dias del mes de Febrero del mismo año me  
fue remitido por el Señor Jefe de Policia de esta  
Capital un foren blanco de linage llamado Juan  
de la Cruz Garrete del distrito de mi cargo, por  
haber herido con cuchillo aunque no gravemen-  
te a su poderastro Manuel Antonio Duarte, lo  
que averiguado en juicio formal, resulto que el Gar-  
rete habia infringido terminantemente el articu-  
lo decimo quinto de la Suprema Ley de veinte y  
siete de Junio del año pasado de mil ochocien-  
tos cuarenta y dos por lo que le impuse la pena  
de doce meses a obras publicas mandada en  
el memorado Supremo articulo.

En diez dias del mes de Febrero del mismo año me  
fue remitido por el Señor Jefe de Policia un par-  
te de libre llamado Luciano Mendora por haber  
sido hallado embriagado de dia claro en la



SELO PRIMERO

AÑO DE 1845

21

plara publica de abastos a quien como infrac-  
tor del articulo decimo nono de la citada  
Suprema Ley de veinte y siete de Junio del  
año pasado de mil ochocientos cuarenta y dos  
le impuse la multa de ocho pesos que entregue  
en la Colecturia general del Estado.

En cinco dias del mes de Marzo del mismo año  
se persono Jose Ramon Genes vecino de esta  
Capital instaurando demanda contra Jose Oro,  
que habia blando de timage y del distrito de mi  
cargo, de que le habia dado a componer un som-  
brero negro criollo, el mismo que se lo habia  
vendido clandestinamente, y no habia podido con-  
seguir le diera medio real; confeso esta verdad el  
demandado y le ordene el pago, a lo que me con-  
tento con desacato y en tono imponente, que le paga-  
ria si encontraba los ocho reales valor del sombre-  
ro, y haciendolos retirar, desde los umbrales del  
Juzgado empero a insultos al demandante a voces  
parte de la calle, hasta el extremo de abrar una  
piedra y llevarla en la mano, por lo que lo destine  
a obras publicas por el termino de seis meses.

Abruncon Marzo 31 de 1845.

Crispian Pelaez  
Juez de Paz





SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

22

Lista, que yo el Juez de Paz del distrito de San Roque, presento al Señor Juez Superior de Apelaciones, así de la única causa que he conciliado en el primer trimestre del presente año, como de la Criminal que ha ocurrido en el mismo tiempo.

La causa Civil promovida por Mateo Franco, vecino del Partido de San José de los Osarroyos, contra su hermano uterino Maxiano Garilán, y Luis Ocas, ambos de la misma vecindad, sobre bienes Paternos: se concilió el 29.º de Enero último.

La causa Criminal contra Mauricio Ni, vecino de mi distrito, se sentenció el 18.º de Enero último y fué condenado el reo por doce meses de grillete en obras públicas, como a infractor del artículo 15.º del Supremo decreto sobre Policía; por haber dado un golpe en la cara con un palo a Francisca Garza, en la misma casa donde esta vivía, causando en otra parte, herida, no muy grave, como más latam. — consta por Acta. Cuyo reo fué destinado de Orden Suprema a la Villa del Salvador, el 23.º del mismo mes de Enero último. — Anuncion y Abril 28.º de 1845.

150  
Marcelino Acona  
Juez de Paz



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1845

23

Corresponde

Esta nominal de las demandas que se han tramitado y conciliado en este juzgado de paz en mi cargo, segun resulta del libro de cuentas desde el primero de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, hasta el treinta y uno de Marzo corriente en que fenecce el primer trimestre del año, cuya remision lo hago en cumplimiento de lo ordenado en el articulo veinte y cuatro del reglamento para los jueces de paz

A saber:

Pedro Notario Lugo, pido demanda contra Juan de la Cruz Acosta, ambos naturales de la Republica y vecinos de esta jurisdiccion, sobre el cobro de noventa y seis pesos fuertes plata, valor de treinta y dos tocos a tres p. que le dio al fiado para costo del beneficio de la yerba segun acredita con documento suficiente, y habiendome extendido ya el plazo de la deuda, se le ordeno al demandado el pago de ella dentro de tres dias, lo cual inmediatamente cumplio, y se firmo el auto de esta demanda en sello de tercera clase el 15. de Enero de 1845.

Benito Milton, Norberto, Maria del Pilar, y Maria Juana Milton, todos hermanos, e hijos legitimos del finado Juan Milton, piden demanda contra Jose Francisco, Arguilla todos vecinos de esta, sobre el cobro de setecientos

los nobres y fines por tres y medio reales segun consta en  
escritura judicial que transcripion en el Sello de Sexta clase  
presuntiva, y resultaba su deudor de la tutamaria de  
dho finado Juan Melos, y transaron obligandose a  
quello a entregarles dentro de dos meses, trescientos p de  
yuba a 4 d. o en su defecto ciento sinuuntos p pletas,  
y el resto de la deuda, a pagar en yuba conforme a su tra-  
bajando, bajo los mismos pactos estipulados en la escritura,  
y se sento el acta de esta transacion en Sello de Tercera  
clase el 22 de Enero de 1845.

Antonio Ferchira lucitano de nacion y vecino de esta pu-  
erto demanda contra Ipolito Landa natural y vecino de  
esta, sobre el cobro de trescientos ochos ann de yuba  
valorada a 4 d que dho Landa le debi por dineros y este-  
tor que le habia suplido para fomento en el corazon de  
yuba, como consta en suficiente documento presentado en el  
acto, los invite a transacion, y lo hicieron amigablemente, per-  
sonando el acreedor al deudor sinuuntos y ochos annos  
de yuba, y habonandole setenta y tres que entrego en el ac-  
to, y por el restante de 177 p se obligo a entregarlos  
dentro del plazo de dos meses, cuyo plazo finice el 1.º del  
mes entrante, y se sento el acta de ute de unimiento en  
el Sello de 3.ª clase, el primero de Febrero de 1845.

Juzgado capax de la Villa de Concepcion y Mayo 31, de 1845.

Juan Martin Gomez de Polanco  
Juzgado.

24

sea cierto devia la cantidad que lo deman-  
dava que estava por recibir una cantidad y  
que de ella le abonaria los cuarentaym  
peros, que solo queria le diese ocho dias de  
plazo, lo que hoido por el Acosta se arino  
al plazo que le pedia en que quedaron  
conformes y firmaron la acta con migo y  
testigos.

3<sup>a</sup> En veinte y siete de Marzo del presente año  
ante mi y testigos precenciales comparecio per-  
sonalmente Juan Buenaventura Alena vecino  
del Partido de Tapequera, querellandose con-  
tra Francisco Maria Fernandez vecino de  
Luque sobre cobro de treinta y dos peros que  
le devia, hize comparecer al Fernandez oyo la  
querrela y dijo que por no haver podido conse-  
guir no havia verificado el pago pero que esta-  
ba por ir a trabaxar yerra y se comprometia  
a abonarle en el termino de cuatro meses, lo q  
hoido por el demandante se conformo con el  
plazo en que quedaron conformes y firmaron  
la acta con migo y testigos.

Es lo que con la debida solemnidad dixi al Señor  
Juez Superior de Apelaciones a efecto de elebarla al co-  
nocimiento del Excmo Señor Presidente de la Republica  
Villa de San Pedro Marcos 31 de 1845.

Francisco Solano Alvarez



SILLO PRIMERO

AÑO DE 1845

Corresponde

Lista nominal formada en orden de las actas de las demandas conciliadas en este Juzgado de paz de mi cargo perteneciente al primer trimestre contado desde el primero de Enero hasta hoy treinta y uno de Marzo del presente año; y es como sigue.

1<sup>a</sup> En catorce de Marzo del presente año, compareció personalmente Romualdo Bogado ante mí y testigos, querellándose contra Jose Maria Ortega, ambos vecinos de esta Villa, sobre Cobro de ocho tercios de yerba y diez pesos plata que le debía, hice comparecer al demandado oyo la querrela y dijo sea ciento le debía que por varios contratiempos no havia podido bajar la yerba pero que estaba por ir a traerla y q<sup>ue</sup> en el termino de un mes se comprometia a hacerte el abono, lo que huido por el demandante se conformo con el plazo, y firmaron la acta con mí y testigos.

2<sup>a</sup> En veinte y cuatro de Marzo ante mí y testigos compareció Eugenio Acosta vecino de la capital y puso demanda verbal en forma contra Jose Gonzalez Granada vecino de esta, sobre cobro de cuarenta y un pesos que le debía, hice comparecer al demandado oyo la querrela y dijo

Corresponde.



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1845

Razon de las causas iniciadas y concluidas en el Juzgado de Paz de esta Villa correspondientes al primer trimestre del presente año, las que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Administracion de Justicia, dirijo á V.S. para los fines que en dicho artículo se ordena, y son los siguientes.

El 17 de Diciembre ultimo compareció ante mí y testigos Josefa Alcanas y expuso que sospechaba de que Juan Evangelista Tora le escalo su casa y robó la ropa de su uso, siete reales en dinero y otras cosas de poco valor. Fundó la sospecha en otro procedimiento anterior que consta de diligencia judicial. A la misma fecha José Tora padre del denunciado presentó á su hijo, hice averiguarlo y practicadas de oficio las averiguaciones resultó estar inoiente y fué puesto en libertad el 28 de Enero de este año.

En 13 de Enero de este año me dió parte Luis Rodriguez Sargento y Relador interno del Partido de Tacurubi distrito de esta Villa haberse hallado cerca del monte Oñero el cuerpo difunto de José Ellariano Moreno de esta vecindad, y expuso que con dos testigos fidedignos inspeccionó el cadáver y no teniendo señal alguna de haber sido muerto por otro fue sepultado en la Iglesia de dicho Partido. Practique de oficio las diligencias de informacion con los lugartenientes que podian ser sabedores, y resultó haber muerto repentinamente.

En 28 del mismo mes de Enero remitió á mi disposicion el

Sargento y zelador Don Leon Gonzalez del partido de Tacuaruvi a  
Meso Colarte y Maria Mercedes Guinones con el cabo de Urbanos  
Valentin Ortigora que me dio parte de que el expresado Colarte tenia  
trato de adulterio con dicha Maria Mercedes Guinones que por eso  
habia fugado de la compania del esposo. Mandé averiguar a los  
dos complices en la carceleria y al segundo dia compareció ante  
mi Pedro Celestino Benites marido de la profuga y confuso que  
su esposa no era culpable por que nunca le habia dado sentimiento  
alguno hasta que se demeró; de cuya enfermedad le habia  
aprovechado el adultero para seducir y abusar de ella, y resul-  
tando cierto por la informacion que practiqué, le entregue la mu-  
ger con cargo de no castigarla; y al seductor impuse la pena de  
trabajar en la obra del nuevo templo hasta la conclusion, y de  
no volver al Partido donde residia por que confeso el delito.

En 14 de Febrero se personó ante mí y testigos Ramon ella-  
ciel exponiendo que en el termino de ocho años que estuvo  
preso en la carceleria de esta villa su muger Juana Maria  
Ramirez procreó dos hijos adulterinos los cuales eran la  
causa de discordias diarias desde que se unieron nuevamente,  
y pidió en justicia fuesen separados de la madre; compareció  
en el acto la demandada y enterada de la queja confesó con  
juramento que ambos proles eran adulterinos en trato ilícito  
que tuvo con Lucas Campuano mientras la prision del  
marido legitimo: advertidos a la paz y concordia concilia-  
ron en la separacion pedida.

En 19 de Febrero del presente año se personó ante mí y testigos  
Don Andres Benites y se querello contra Policarpo Aquino  
exponiendo que habia encontrado con él <sup>a su muger</sup> en terminos de come-  
ter adulterio, y en prueba presente el poncho del acusado. Ofi-  
ce comparecer al expresado Aquino previa la venia paterna  
y confesó que el poncho lo habia arrebatado en su propia



26  
1.º

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Concurrende.

*[Decorative flourish]*

casa sin duda para acusarlo falsamente, y que no tenia ninguna amistad con la esposa: enfronte á los dos á la paz y concordia y propuso Denancio Aquino padre del demandado que para acabar sospechas entregaria á su hijo al ciudadano Mariano del Carmen Carrillo para que se aquietase el quejoso, y le confirmo la conciliacion.

En el mismo dia mes y año le perono ante mi y testigos Prudencio Lugo querrellandome contra Jose Francisco Alvarez por haberte robado, y carneado una vaquilla suya: hice comparecer al acusado y confeso su delito; repuso el robo y en razon del dano pedido entrego un cavallo y una sequea, y para exemplar lo destine á obras publicas por tres meses.

En 27. del mismo mes y año dirigio á este juzgado de mi cargo el Breveiro ciudadano Juan Silvestre Fabio un oficio exponiendome que Juan Ignacio Alvarez le habia anoticiado de que su esclavo Jose Felix le robo veinte y cuatro libras de tabaco llamado vulgamente para, y pidio en justicia me entendiera en la demanda: justifico la parte el robo que el ladron trato ocultar ya negando y ya intentando sobornar al testigo sabedor con un peso de plata producto del tabaco vendido con enganos que se volvio á cobrar de varios compradores con buena fe: le sentencio la causa pagando el amo cuatro y medio pesos de plata por razon del dano causado que pidio la parte, y para exemplar lo destine á obras publicas por tres meses, por que con ocasion del robo se descubrio

154



tambien que era carera de juegos de naipes clandestinos con varios  
jóvenes e hijos de familia, que fueron Pedro Pion, Lorenzo Rodrigue-  
z, Acencio Alarcon, Sebastian Romero, Pedro Espindola, Domini-  
go Mota, Juan Vireon, Mariano Blanco, y Norberto Spon-  
te carach a quienes para conseguir los destine a limpiar la  
Villa por cuatro dias en virtud de que era el juego de poca  
cantidad.

En 4 de Marzo del presente año le presenté ante mi y testigos  
Soledad Ramirez quejandose del abandono que su marido D  
Jose Maria Villalba le hizo dando muestras no volver de  
la Villa de San Pedro segun dos cartas que exhibió, y pidió  
en justicia el comparendo: le presenté el demandado, oyo la  
queja y no alego causa justa contra la mujer: conforme a  
ambos a la paz y concordia, le conformaron confirmando la  
conciliacion entrepartes. Entre reglones = a su mujer = vale.

Villa del Cerro Marzo 21 de 1845.

Jacinto Parago



27 ✖  
**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

El Juez de Paz del distrito de la Villa de San Pedro presenta al Señor Juez Superior de Apelaciones la única causa que ha conciliado dentro del tiempo que ha corrido desde el día treinta de Diciembre del año pp. hasta el día treinta de Marzo, y es la que sigue.

La causa civil promovida por Miguel Doria, vecino de la Capital y residente en esta Villa contra Parqual Pan y Agua, vecino de esta Villa, sobre seis pesos plata diez y siete arrobas de yerba mate y una res, a que este le es deudor a aquel: se concilió el día cinco de Febrero entre ambas partes.

Villa de San Pedro 30 de Marzo de 1845.

Junto Pastor Villalba  
a q

155



SEILLO PRIMERO  
AÑO DE 1845

28

Corresponde

Lista nominal perteneciente al primer trimestre vencido el 30 de Marzo de 1845 de las causas conciliadas en juicio verbal por este Juzgado de paz de mi cargo.

En esta Villa del Saladillo en ocho dias de Enero de mil Ochocientos quarenta y cinco yo el Juez de paz Ciudadano Fermín Laneder se personó ante mi Gregorio Rodriguez querellandome contra Luciano Maldonado, sobre deberle diez pesos resto de su Salario de diez meses de trabajo ganando tres pesos por mes. Hize comparecer al demandado, oyó la querrela, y dijo: que no le debía tal Cantidad, sino menos, y habiendo mostrado el apunte del contrato, y averiguado el Servicio del demandante, como tambien lo que le ha dado, Salio' xertando el demandado Ocho pesos dos reales, y habiendole mandado que pague lo puso en cumplimiento inmediatamente, y quedaron conformes.

En veinte dias del mismo mes, y año Comparecio ante mi Leocadia Larena, poniendo Demanda contra Jose Acosta sobre deberle cinco reales. Hize comparecer ante mi al demandado oyó la querrela y dijo: que es verdad que le debía, y habiendole mandado que le pague inmediatamente se los en

trago los dichos cinco reales, y quedaron en paz.

En veinte, y seis de dicho mes, y año yo el dicho Juez comparecio ante mi Gregorio Ramos entablado Demanda contra Gregorio Rodriguez sobre deberle un peso. Hize comparecer ante mi al demandado, y dijo: Sea cierto que le debia, y habiendole mandado que le Satisfaga lo executó prontamente y quedaron ambos en paz.

En diez de Marzo del mismo año yo el dicho Juez. Se presento ante mi Juan de Mata Recalde poniendo Demanda contra Clemente Correa, Sobre deberle un Novillo gordo xento de mayor Cantidad por un Sembrado de caña que le habia vendido en dose pesos para pagarle en ganado vacuno a razon de quatro pesos cabeza, y que ya le habia entregado dos, y faltaba el otro, y que hacia ya mucho tiempo de retenerlo. Hize comparecer al demandado, e instruido de la Demanda dijo: Sea verdad que le debia; pero que no era culpable en ello, p. razon de que ya le habia querido entregar por varias veces el Novillo que le debia, y que el Recalde no habia querido recibir, diciendo: que no ha querido recibir Respondio el Recalde diciendo que no era de su agrado, por razon de que la Calidad del Novillo no era conforme a lo que trataron. A cuya instancia mande al demandado le pagare efectivamente en dinero con plazo de algunos dias segun reclamaba el demandado p. que causó esta Omission. Cumplido pues el plazo entrego el demandado al demandante quatro pesos, y quedaron en paz.



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1845

29

Corresponde. En veinte de dicho mes, y año yo el dicho Juez se perso  
no ante mi Felipe Lugo, querellandore contra Esteban  
Lanza, sobre debeate una Baca. Hize comparecer al  
demandado: quien habiendo oido la querella dijo: que era  
verdad que le debía, y que acausa de no haber oportunidad  
no le habia satisfecho quanto antes, y habiendole mandado  
que pagare lo puso en cumplimiento sin la menor repug-  
nancia, quedando ambas partes en paz.

Villa del Saladillo y Abril 5.º de 1845.

Dirigese esta lista nominal al Superior Juzgado de Ape-  
laciones, para que la Eleve al Supremo Gobierno, conforme  
esta mandado en el Artículo 24.º del Reglamento para los  
Jueces de paz, de que queda nota en el libro de Conosimiento,  
diciendo que no ha querido recibir. Testado no vale.

Fernán Pazodella

157



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1845

30

Correspondencia

Cita nominal de las causas comitadas en este Juzgado de mi cargo en el primer trimestre que espira del presente año. A saber:

El 16 de Enero entabló demanda verbal en este Juzgado Juan Vicente Torres natural de la Republica y vecino de la Capital contra Don Antonio Iglesias natural de Italia, ambos comerciantes, sobre haberse este desistido sin motivo del contrato que convinieron y celebraron de venderle cuatrocientas cuarenta arrobas de lana con una nota de efectos mercantiles al precio de trescientos ochenta pesos en cambio de yerba a nueve reales arroba, y tabaco a doce y medio reales con inclusion del valor de los yerbales debiendo tomarse el demandado por entero toda la partida de yerba y el tabaco al demandante, y a llenar en dinero efectivo lo que faltase de los trescientos ochenta pesos bajo el pacto de que siendo buena la tercera parte de la yerba, tomara toda la partida sea de la clase que fuere las otras dos partes. El que desistió el demandado que puesta toda la partida de yerba se reconociera a su arbitrio habia de reconocer hasta una tercera parte, y estando esta buena tomara toda la partida, que así conviniere y no como dice el demandante: pero este accedió su acción íntegramente por un orden del contrato. En cuyo estado los comitó y le arimó en que el demandado librase el precio de los efectos y abonase al demandante toda la yerba buena a nueve reales arroba, y se excluyere del contrato toda la yerba que no fuere buena y todo el tabaco, así como la lana. De cuyo convenio formé la correspondiente acta que firmaron con miso las partes y testigos.

El 22 del mismo mes entabló demanda verbal en este Juzgado Pedro Nolans Flecha natural y vecino de la Capital contra el comerciante ingles Don Antonio Iglesias sobre haberse este desistido sin motivo del contrato que celebraron en vender el

primero al segundo en cambio de efectos mercantiles de cien libras y tantas  
arrobas de yerba suave a diez reales, y veinte y tantas dichas de tabaco  
de diez reales exceptuando el contrato la yerba picada, y el tabaco ca-  
pito. Al que convino el demandado que el contrato no fue así que la  
yerba habia de ser de superior calidad, y el tabaco de cuarenta  
arrobas netas. Ambos no tuvieron prueba de sus deducciones por haber  
contratado a solas y a palabra. En cuyo estado los comite y quito-  
samente se avinieron en que el demandante llevase las cuarenta arro-  
bas de tabaco y pudiese la yerba en segundo reconocimiento por dos re-  
conocedores elejidos por la parte, y en discordia uno por la justicia, en  
cuyo reconocimiento mutaron once tercios de yerba buena, y lo deman-  
dado ordinario, por lo que el demandante llevo a ocho y medio  
reales la arroba de yerba y se llevo a efecto el contrato. Cuya comitacion  
y convenio forme la correspondiente acta que firmaron con miso las par-  
tes y testigos.

Y doy por concluida esta lita nominal que va formada con toda  
fidelidad, sin haber ocurrido en esta jurisdiccion otra causa comitacion en  
todo el primer trimestre que espere el presente año, y llevo acompa-  
nada con un oficio a manos del Senor Juez Superior de Apalaciones.

Villa del Pinar Marzo 30 de 1745.

Fuero Felis Vozas



31

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Praxon que yo el Juez capáz del Distrito de la Villa de la Encarnacion presento al Señor Juez Superior de Apelaciones de la unica causa que he conciliado en este primer trimestre del año.

La causa Civil promovida por D. Pablo Nñals como Apoderado del Brasileiro D. Luis Homen da Costa Noroña contra Januario Cesario tambien natural del Imperio del Brasil sobre cantidad de cuarenta eientos noventa y dos patacones con cinco reales que este adeuda al poderdante Homen segun hizo ver con documentos Testimoniados: se concilio en 17 de Febrero ultimo.

Villa de la Encarnacion 31 de Marzo de 1845.

Josef Maximiano Rojas Jr

159



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
de la Real Audiencia de Mexico  
y de la Real Academia de San Carlos

Excmo. Señor.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Acompaño y clero al Supremo conocimiento de V. E. las once listas nominales, que respectivas al primer trimestre venido el treinta de Marzo ultimo, han remitido los Jueces de paz de la Catedral, Encarnacion, el uno de los de San Roque, Concepcion, San Pedro, el Promiso, San Esteban, Villa-franca, el Saladillo, el Pilon y los Encarnacion, con los cines arrios que dan el otro de San Roque y los de la Recoleta, Lambare, ~~San Juan~~ y el Salvador, sobre que en el precitado primer trimestre del año y respectivos Juzgados de su cargo no han ocurrido causas que inicien ni concilian

Sobre los defectos que contiene la lista nominal remitida por el Juez de paz de Villa-franca, se le han hecho a este las advertencias que se deducen de la contestacion que va agregada a la misma lista.

El espacio de tiempo que se nota sobre el venimiento de este trimestre ha consistido en que algunas listas llegaron con alguna retardacion como las del Salvador y Concepcion. Suplico se sirva la consideracion de V. E. haber por cumplido lo prescripto al caso por el estatuto de justicia.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Mexico  
D. Juan de los Rios

importante vida de V. E. los muchos años que la  
Republica ha menuda. Asuncion Mayo veinte  
y uno de 1815.

1815

Exmo Señor.

El Excmo. Sr. Presidente de la Republica  
me ha honrado con la orden de V. E. para que  
me dirija a V. E. con el fin de exponerle  
los motivos que me han obligado a tomar  
esta resolución. Yo tengo el honor de  
ser de V. E. un fiel y constante amigo,  
y me he visto obligado a tomar esta  
resolución por las razones que voy a exponerle.  
Yo he visto con dolor que el Excmo. Sr.  
Presidente de la Republica ha tomado  
esta resolución, y me he visto obligado  
a tomar esta resolución por las razones  
que voy a exponerle. Yo he visto con  
dolor que el Excmo. Sr. Presidente de  
la Republica ha tomado esta resolución,  
y me he visto obligado a tomar esta  
resolución por las razones que voy a  
exponerle. Yo he visto con dolor que  
el Excmo. Sr. Presidente de la Republica  
ha tomado esta resolución, y me he  
visto obligado a tomar esta resolución  
por las razones que voy a exponerle.

Juan José Aranango

*[Signature]*

Exmo Señor Presidente de la Republica

Señor Juez Superior de Apelaciones

El suscrito Juez de paz del distrito de San Roque cumpliendo con el artículo veinte y cuatro del reglamento para los jueces de paz, tiene el honor de poner en conocimiento de V. S. no haber ocurrido acta alguna de conciliación desde el primero de Enero pasado hasta esta fecha 31. de Marzo de 1845=

Dios que. á V. S. m. a.

José Eusebio Montiel,  
Juez de Paz.

161 Señor Juez Superior de Apelaciones.

Señor Juez Superior de Apelaciones

El suscrito Juez de Paz de la Recoleta, cumpliendo con el artículo veinte y cuatro del reglamento para los jueces de Paz, tiene el honor de avisar a V.S. con esta fecha no habien ocurrido acta alguna de conciliacion desde el primero de Enero hasta el treinta de Marzo ultimo.

Dios que. a V.S. muchos años. Recoleta  
16 de Mayo de 1845.

Roman Castellvi  
Juez de Paz

162

Señor Juez Superior de Apelaciones

*Viva la Republica del Paraguay!*

*Independencia o muerte!*

Exmo Señor.

Cumpliendo con el artículo vigesimo sexto del decreto Supremo de veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, informo á V. E.: que estoy con la mayor vigilancia sobre los intrusos, vagos y mal emparejados de ambos sexos.

Que observando que ciertas personas no podrían subsistir por si solas, las he agregado al dominio de sujetos capaces por su hombría de bien y alguna posibilidad, á saber, Manuel Cerrejon á Claudio Adorno, Regalado Gomez á Juan Angel Diaz, Juana Maria Ribarola á Placido Niedoña, Carlos Ribarola á Manuel Antonio Cavallero, Francisca Crisaldo á Simon Riquelme, y dos chinarras sin Pueblo llamadas Maria Josefa y Juana Colman con dos hijas cada una á Pedro Cabrera vecino del distrito de San Roque.

Que no obstante los contratiempos que han causado las muchas lluvias que han habido, me consta haber suficientemente sembrados en todo el Departamento de

mi cargo.

Que los Maestros de las dos Escuelas de primeras letras, que se hallan establecidas en el Departamento expresado, desempeñan con puntualidad los deberes de su obligacion, y asi se ve que los niños de su enseñanza se hallan suficientemente aprovechados tanto en el ramo de la educacion, como en el escribir y la lectura en todos sus grados.

Y que la gente que mantengo en actual ejercicio de las armas, se hallan en regular estado de instruccion en el manejo de ellas.

Dios guarde á N. E. los muchos años que la Republica há menester. Departamento Sud de la Picoleta Diciembre 30 de 1815.

Exmo Señor:

Juan Anselmo Rojas

Exmo Señor Presidente de la Republica.

36.  
¡Viva la Republica del Uruguay!  
¡Independencia o Muerte!

P

ongo al superior conocimiento de S.S. que en el tercer  
trimestre del año no ha ocurrido en el juzgado de  
mi cargo asunto que iniciar ni conciliar.

D

ios guarde a V.S. muchos años. Silla  
de la Encarnacion el 1.º de Octubre de 1845.

Josef Mariano Rojas

164

Señor Jefe Superior de apelaciones.

¡ Viva la República del Paraguay! 37  
¡ Independencia, o Muerte!

Al haberse vencido el termino del tercer trimestre de fines de  
Setiembre proximo pasado, del corriente año, sin causas que ini-  
ciar, ni otros cometidos: hago presente a S. S. para su debida  
inteligencia, como en cumplimiento de mi deber.

Dios que a N. S. m. d. Villa del Salvador y  
Octubre 5. de 1845 #

Venancio Candia

165  
Señor Juez Superior de Apelaciones de la Capital



38  
; Viva la Republica del Paraguay!  
; Independencia o Muerte!

Señor; no habiendo ocurrido conciliacion alguna en este Juzgado a mi cargo dentro del tercer trimestre corriente que es desde primero de Julio asta treinta de Septiembre de este presente año. Lo que en cumplimiento de mi deber pongo presente al Superior conocimiento de V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años Villa  
de San Pedro y Septiembre 30 de 1843.

Junto Pastor Villalba  
[Signature]

166  
Señor Juez Superior de Apelaciones.

¡ Viva la Republica del Paraguay!  
 ¡ Independencia o Muerte!

Cumpliendo con mi deber, elevo al superior conocimiento de V. S. que en este tercer trimestre del año, tanto en tiempo de mi antecesor, como desde que ha corrido à mi cargo este Juzgado de paz, no ha ocurrido causa alguna conciliada ni sentenciada de criminales leves.

Dios que à V. S. m. d. De  
 partam.<sup>to</sup> Sud de la Recoleta y Septiembre 30. 1845.

Juan Anselmo Rufas

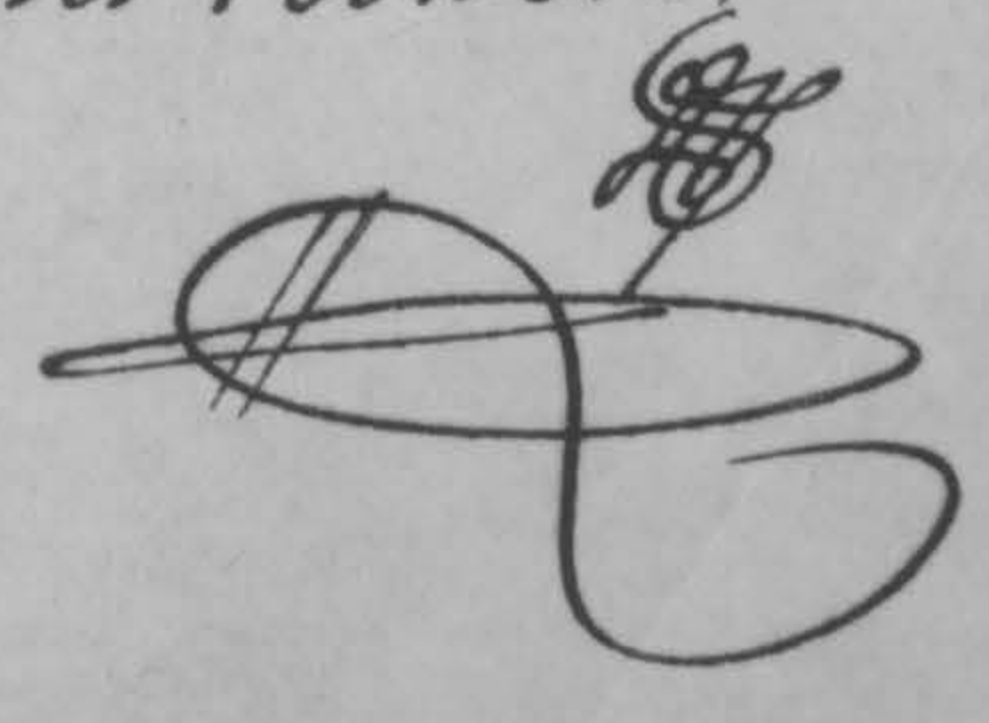
Juz. de Paz

¡Viva la República del Paraguay!  
¡Independencia ó Muerte!

Señor: en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigesimo sexto del respectivo Reglamento, que manda y ordena que los Jueces de paz elijan á menos de V. S. en cada trimestre del año una lista nominal de los actos iniciados y conciliados en sus Juzgados respectivos; no lo hago el infrascripto Juez de paz de Lambare, por no haberse iniciado desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Septiembre que es tercer trimestre del presente año de 1845.

Dios guarde la importante vida de V. S. por muchos años. Lambare y octubre 8 de 1845.

Juan Manuel Pedrote,



168

Señor Juez Superior de Apelaciones.

A consecuencia de haberse llegado el termino  
 perentorio de limites p.<sup>a</sup> helevan al Conocimi-  
 ento de V. S. la razon de causas iniciadas y con-  
 cluidas en los Juzgados respectivos, segun el arti-  
 culo 24.<sup>o</sup> del Reglam.<sup>to</sup> de la administracion de  
 justicia decretada por el Excmo. Snor Presidente  
 de la Rep.<sup>ca</sup> con fecha 24 de Noviembre de ano  
 ante pasado, que los Jueces de paz dirijan a V. S.  
 una lista nominal de actos de lo que se hubie-  
 sen conciliado en su juzgado, para que por  
 medio de V. S. fuere helevada al Sup.<sup>mo</sup>  
 Conocimiento, y como desde 3 de Marzo has-  
 ta 3 de Junio no se ha ofrecido causas de que  
 formar o dar razon iniciadas por actos de  
 ordenanzas, solo p.<sup>a</sup> oficio pongo al conoci-  
 miento de V. S. pa llenar el Jera de V. S.  
 D. guarde a V. S. m. a. Villa Franca  
 Junio 30.<sup>o</sup> de 1845.

Juan Manuel Benitez

169


Snor Juez Superior de Apelaciones de la Republica.

En cumplimiento del artículo 24.º del reglamento para los  
 Jueces de paz participo á V.ª Señoría que en el segundo  
 trimestre que espira el presente año, no ha ocurrido en este  
 Juzgado de mi cargo causas conciliadas de que formar lista  
 nominal, mas que las que he funcionado como arbitro.


Dios guarde á V.ª Señoría muchos años. Villa del  
 Pilar Junio 30.º de 1845.

José Félix Vera

Señor Juez Superior de Apelaciones


 Hoy cuenta á V.S. que en el segundo  
 trimestre del presente año no ha ocurrido en  
 este juzgado de mi cargo asunto alguno que  
 iniciar ni conciliar.

Dios que á V.S. muchos años.  
 Villa de la Encarnacion Junio 30 de 1845.

Josef Mariano Rojas 

171 Juan José Hernández  
 Señora Jues Superior de apelaciones.

Exmo Señor.

Cumpliendo con mi deber, elero à V.E. las siete listas nominales que respectivas al segundo trimestre del año han remitido los Jueces de paz de la Catedral, la Encarnacion, San Roque, Villa del Rosario, San Pedro, Concepcion y Oliva; asi como el de San Roque y el que ha sido de la Recoleta, el de Lambare y los del Salvador, San Ysidro, Villa Rica, Villa Franca, el Pilar y la Encarnacion, sus respectivos oficios avisando no haber ocurrido causa alguna que impida mi cumplimiento.

Dios guarde la importante Fida de V.E. los muchos años que la Republica ha menester. Asuncion Julio 30 de 1815.

Exmo Señor

Juan Jose Alvarez

Exmo Señor Presidente de la Republica



45  
**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Corresponde

Lista nominal que en cumplimiento del artículo 24 del reglamento para los Jueces de paz de la Capital y el infrascrito Juez de Paz del distrito de la Catedral al Señor Juez Superior de Apelaciones de las causas conciliadas en el trimestre contado desde el primero de Abril del presente año, en que di el último aviso, hasta este día de la fecha, para los efectos indicados en el mismo artículo.

Demanda de Juan Pablo Gorostiaga natural y vecino de esta Capital, apoderado especial del Presbítero Ciudadano Fortunato Luis Acosta contra Francisco Javier Perez, natural de la República y vecino del partido de San José de los dos Arroyos, sobre cantidad de pesos, que este último debía al segundo; conciliada el 17 de Abril del presente año.

Demanda de Juan José Loizaga, europeo español, vecino de esta Capital, contra Pascual Ur-



dapilleta de la misma naturaleza y vecindad en representacion de su esposa Cesaria Carisimo natural y vecina de esta Capital, sobre nulidad de compra de un esclavo, que el primero hizo a la Carisimo; conciliada el 5<sup>o</sup> de Junio del mismo año.

Demanda de José Vicente Ordapilleta, natural y vecino de esta Capital, contra Bernardino Acosta de la misma naturaleza y vecindad, sobre una alhaja de oro empeñada al primero por el segundo en cantidad de cincuenta pesos fuertes; conciliada el 18<sup>o</sup> del corriente mes y año.

Demanda de Manuel José Espinosa contra Bernardino Acosta, ámbos naturales de la República y vecinos de este distrito de mi cargo, sobre cantidad de pesos, que este último debía al primero; conciliada el 23<sup>o</sup> del mismo mes y año.

Conciliacion entre Pedro e Volasco Decoud natural de la República y vecino de esta Capital, y la suegra Juana Catalina Ayala de la misma naturaleza y vecindad, sobre bienes pertenecientes a la finada Maria del Carmen Ayala esposa del primero e hija de la segunda, celebrada el 26, del que fenece.

Actuacion



**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1845**

*Junio 30, de 1845,*

*Policarpo Gonzalez Gaxas*  
*Fuerz de Paz*

174



SELO PRIMERO  
AÑO DE 1845

Lista nominal e índice de las actas Civiles y Criminales iniciadas y conciliadas en este Juzgado de paz del distrito de la Encarnacion de mi cargo, correspondientes a este segundo trimestre del presente año de mil ochocientos cuarenta y cinco, y son las que con la debida distincion van asentadas a saber.

Civil

En diez y seis del mes de Junio del presente año se personó Maria Clara Olivero natural y vecina de Carapegua, imitando demanda a nombre de su esposo Juan Jose Rodriguez no de Estado en la Carcelaria publica de esta Capital; contra los suegros Jose de la Cruz Rodriguez, de que este retenia en su poder sin que ser entregable, dos piezas de esclavos de la propiedad de dho su esposo, habidos por su herencia materna, cuya imitacion, se tramita y concluye.

Criminales

En diez y seis de Abril del mismo año fue conducido ante mi por un cabo urbano de

Lacumbi un pardo libre, joren llamado Ni-  
colas Sanabria, por haber sido pillado arran-  
cando furtivamente postes del cerco del Es-  
tado, que forman el potrero del Hospital;  
cuyo hecho confesado por el Sanabria, lo re-  
miti por seis meses a obras publicas con  
quillete.

En diez y ocho del mismo Abril remiti a la  
Carceleria publica a la parda libre Francis-  
ca del Rosario Are, por haber otigado a  
dos hijos suyos que tenia al servicio de  
Angela Barrios, robaren a esta como lo  
hizieron, una hacha, una tabarra, planchas  
de alizar ropa, y otras chucherias, la misma  
que el Exmo. Señor Presidente de la Re-  
publica le hizo destinar a la Villa del Sal-  
vador.

En cinco de Mayo remiti a la Carceleria publi-  
ca con destino a obras publicas con quillete  
por termino de seis meses, al pardo libre Fe-  
menegildo Manuella, por haber quebran-  
tado el articulo catorce del Supremo Decre-  
to de veinte y dos de Junio del año pasado  
de mil ochocientos cuarenta y dos, en un  
delorio celebrado la noche de la Cruz, en este  
distrito de mi cargo.

En siete de Junio remiti a la Carceleria pu-  
blica con destino a obras publicas con quille-  
te a obras publicas por seis meses al pardo



48  
7  
**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

libre Miguel Peytas, por haber quebrantado  
el mismo artículo del memorado Supremo  
Decreto de veinte y dos de Junio del año pasado  
de mil ochocientos cuarenta y dos, en la ci-  
bera de esta Capital, presentes varios individuos

Asuncion Junio 30 de 1845.

Miguel Pelaez

176



49  
SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1845

Corresponde  
" " " "

Lista, que yo el Juez de Paz del distrito de San Roque presento al Señor Juez Superior de Apelaciones, así es la única causa Civil que he conciliado en este segundo trimestre del presente año, como de la Criminal que ha ocurrido en el mismo tiempo.

La causa Civil promovida por Modesto Pasquez vecino del distrito de mi cargo, contra la Viuda y herederos del finado Jose Marias Trau, sobre tierra sita en la jurisdicción de la Villa de San Pedro: se concilio el 9.º del corriente mes.

La causa Criminal, contra Lorenzo Gaus conocido por blanco, y vecino del distrito de mi cargo: fue sentenciado en Acta de 11.º del corriente, en la pena de tres meses de trabajo con grillete á las obras públicas, como infractor del artículo quince del Supremo decreto sobre policía de 27.º de Junio de 1842.º, por haber herido levemente á Jose Domingo Mercader en su brazo izquierdo, vecino éste del distrito de la Encarnación de esta Capital.

Asuncion Julio 14 de 1845.

177  
Marcelino Acosta

" " " "



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Corresponde

*[Handwritten signature]*

Plazon de la unica causa que ha ocurrido en el Juzgado de paz de esta Villa correspondiente al segundo trimestre del presente año, la que en cumplimiento del articulo 24 del Reglamento de Administracion de Justicia, dirijo a V. S. para los fines que en dicho articulo se ordena, y es lo siguiente.

En veinte de Mayo ultimo comparecio en este Juzgado de mi cargo el liquel Jeronimo Ortega querellandose contra Don Inacio Zena por haberle dado una bofetada en concurrencia de gentes, sin haber dado merito para ello; pidio en justicia veinte y cinco pesos por la injuria. Comparecio el demandado, oyó la querrela y confeso el delito: conhortados a la paz y concordia ofrecio el demandado doce pesos plata al actor, se conformó y confirmaron la conciliacion entrepartes, y firmaron con miago ante los testigos de actuacion.

Villa del Coronado Junio 30 de 1845.

Jacinto Farago *[Handwritten signature]*

178



SELLO PRIMERO  
AÑO DE 1845

Correspondencia

Vista nominal formada en orden de las actas de las demandas conciliadas en este Juzgado de paz de mi cargo perteneciente al segundo trimestre, con toda desde el primero de Abril hasta hoy treinta de Junio del presente año, y es como sigue -

1º En cinco de Junio ante mi y testigos presenciales comparecio personalmente Jose Domingo Cordova, vecino de esta Villa que se le demanda contra Pedro Jose Aguiro vecino de Tacuaty sobre cobro de cuarenta y cinco Bacos, un Buy y seis obejas que se ganaron en una fanxera que efectuaron el año treinta hire comparecio et de mandado oyo la querrela y disp. ser ci esto le havia ganado dha fanxera pero que la apuesta no hera sino de diez y seis Caberas, que no se acordava hubien aportado mas, y que esto estaba pronto a entregarse lo que hoids por el fondo, va disp que por evitar mas petardos se contentaba con las diez y seis Caberas siempre que fueren escopidas, en lo que quedaron conforme y firmaron la

179



acta con migo y testigos.

2<sup>a</sup> En diez de Junio ante mi y testigos comparecio personalmente Antonio Falcon venno de esta Villa quexellandose contra Juan Bautista Caseres, sobre cobro de la Cantidad de Secenta y cuatro pesos procedentes de efecto que le havia dado a la fiado; hize comparecer al demandado oyo la querrela y dijo ser cierto devida dha cantidad que por varios contratiempos no havia puesto en cumplimiento en el plazo señalado pero que le abonaria la mitad en el termino de un mes y el resto le aguardaran por cuatro meses, lo que hoido por el Falcon dijo que se contentaba con el plazo en que quedaron conformes y firmaron la acta con migo y testigos.

Es lo que en cumplimiento del articulo vigesimo cuarto del Estatuto de Justicia dirijo al Tenor Su ex Superior de Apelaciones, a efecto de elevar al conocimiento del Excmo Señor Presidente de la Republica. Villa de San Pedro Junio 30 de 1915.

Francisco Solano



**Sello PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Corresponde.

*[Decorative flourish]*

Lista nominal de las demandas que se han tramitado por conciliacion en este Juzgado de paz a mi cargo, segun resulta del libro de actas desde el treinta de Marzo del presente año en que di cuenta con remision de la lista nominal del primer trimestre del año, hasta el treinta de Junio corriente en que termina el segundo trimestre, segun lo ordenado en el articulo veinte y cuatro del reglamento para los Jueces de paz.

*[Decorative flourish]*  
A saber.

Julian de la Villa vecino de esta puebla demanda contra Maximino Cabrera vecino de esta jurisdiccion sobre cantidad de ochenta y tres pesos que le habia suplido al fiado, Daniel Truabe para compra de toros para el beneficio de yerba, cuya cantidad aparece traspasada por dicho Truabe a favor del citado Villa, como consta de vate simple otorgado en el sello de segunda clase, y traspaso referido al pie pagadero, en yerba a precio corriente de plaza: y tramitacion dando el demandante al demandado un nuevo plazo de un mes, y se sentó el acta en el sello de tercera clase el 24 de Abril de 1845. Y he entregado el deudor ochenta y cinco (85) cinco  $\text{N}^{\circ}$  de yerba a 2/2  $\text{N}^{\circ}$  de importacion veinte y seis pesos dos y medio reales fuertes, acuenta.

Francisco Navarro, José Bedoya, Juan Agustin Lavala, apoderados.

do de José Tomas Garcia, Maria del Rosario Villalva viuda de Juan  
cisco Espinola, y Juan José Ocaña, todos vecinos de esta, púniéron  
demanda contra José Fortunato Franco como acreedores de él, sobre  
cantidad de pesos que cada uno debe recibir de suplementos al  
fundo en dinero, efectos, y tonos, q. para el fomento del beneficio de  
yerba, se han hecho, a saber: al Mauricio debe cuatrocientos  
sinecuenta y nueve pesos uno y medio real, por escritura pública,  
y vale simple otorgado en el sello de la ley: al Bedoya ochocient.  
cuatro pesos por escritura pública y vale simple, otorgado en el sello  
correspondiente, con inclusión en dicha cantidad de doscientos treinta  
y seis pesos suplidos para conducciones de la yerba: al Torralba re-  
presentante de Garcia, ciento setenta y ocho p. plata, y doscientas  
noventa y un arrobas de yerba ambas partidas procedente de  
tonos para corto del beneficio, como consta en vales simples en el  
sello correspondiente: a la viuda M.<sup>a</sup> del Rosario Villalva ochenta  
y cinco p. a si mismo por tonos, y al Juan José Ocaña sin-  
cuenta y siete pesos por igual especie: y haciendo presente el  
demandado Franco tenía en los minerales dos mil novecientas  
arrobas de yerba trabasada, atarceda y en granel, tramaron  
y se arriaron todos ornigablemente, en virtud de irritación q.  
les hice al efecto, bajo las cláusulas siguientes: Que a Mauri-  
cio entregaría en esta Villa seiscientas arrobas de yerba suave.  
a Bedoya ochocientas arrobas, en los yerbales a 2.2<sup>a</sup>, y cuatro  
cientas arro. mas para con estas acabar de pagar el suplemento  
dicho, que había hecho para conducciones de otras partidas de  
yerba q. había conducido para pagar otras deudas de preferen-  
cia, y un mudo suplemento para con el acabar de atarceda la yerba  
dicha en granel: al Torralba setecientas arro. con inclusión de  
cien arro que le da en pago del flete de tres buques: a la dha  
Viuda, doscientas arrobas puestas en su casa dentro de cuatro



53.

**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

meas; y al Daxder le entrego' en pago de su habex, un doble cha-  
peado en plata que tenia en su poder en prendas: y se firmo' el  
acta de esta tramacion y arrenimiento en el sello de tercera clase  
el 28 de Mayo de 1845.

Nicolas Florentin, y Gaspar Florentin, se presentaron en este Jua-  
gado de paz ex mi cargo, como embiados por el Sargento enca-  
berante de la primera compania de vabanos del partido de el  
Pineon, Pedro Nolasco Rojas, entregando la persona de un  
reo llamado Juan de la Cruz Florentin, porso libre vecino  
de dicho partido; y habiendo en seguida ocurrido el relato Sarg-  
ento, informo' que dicho reo en el mencionado partido habia  
el dia antes herido a cuchillo, a Don Antonio Gimenez indio  
vecino de Tacuati, dandole un tajo debajo de la tetilla dere-  
cha como de cuatro dedos de largo, y pulgada de profundidad, y  
un puntazo de poca hondura en el brazo izquierdo, en pendencia  
o rina q. tuvieron precedida de chismes entre ambos, y que por im-  
peccion que habia hecho de las expresadas heridas le parecia que  
no eran de peligro. Seguidamente tomandole confesion al reo an-  
te los testigos de actuacion al tenor de la acusacion, declaro' ser  
el mismo quien cometio' el delito, y por las mismas causas expue-  
estas. En cuya virtud remiti' su persona a disposicion del Señor  
Comandante militar de esta Villa enaxgado de la policia para  
que como a ciudadano reo le aplique la pena correspondiente con  
arreglo al articulo 15.º del bando de 27 de Junio de 1842.  
asi como la arma con que fueron efectuadas las incisiones

Todo con el correspondiente oficio informativo al efecto: y se firmó  
el acta en el sello de primera clase, en atención a la inobediencia  
del veco, el 2, de Junio corriente.

Quirgado ce par de la Villa de Concepcion y Junio 30, de 1815.

Juan Martin Gómez de Pechara



54  
**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**

Corresponde

Lista nominal perteneciente al Segundo Trimestre del año  
de las causas contestadas en juicio verbal por este Juzgado de Paz  
de mi Cargo.

En esta Villa de la Oliva en seis de Abril de mil ochocientos  
cuarenta y cinco, compareció ante mi Ananias Goyburu for-  
malizando Demanda contra Francisco Fernandez, sobre deberle  
seis pesos plata que le habia emprutado, a cuya instancia hice  
Comparecer ante mi al demandado, y le mandé responder a la  
Demanda puesta contra el, y respondió seis ciento que lo debía, y  
habiendole mandado que le pague lo puso en cumplimiento in-  
mediatamente, y quedaron conformes.

En diez y seis del citado mes y año yo el dicho Juez se presentó  
en este Juzgado, Jose Yancio Laray, querellandose contra Juan  
Coteyan Laray, sobre deberle una baca. Hize comparecer ante mi  
al demandado, y habiendole hecho saber la Demanda dijo: sea verdad  
que le debía, y habiendole mandado que le pague prontamente lo  
satisfizo, y quedaron en paz.

En tres de Mayo de dicho año, yo el dicho Juez compareció  
ante mi Justa Chaver, poniendo Demanda contra Susia

Guillen, sobre deberle trece reales valor de una Sabana que  
dio fiado. Hize comparecer a la demandada, y le hize saber  
la Demanda, y Respondió ser cierto que le debía: y habiendole  
mandado que le pague lo puso en cumplimiento inmediata-  
mente, y quedaron en paz.

En trece dias del citado mes y año, yo el dicho Juez se perso-  
né en este Juzgado Juan José Aguilar, querellandose contra  
Notario Saldivar, sobre deberle por dos ganjas enillar una  
baca. Hize comparecer ante mí al demandado, y le hize sa-  
ber la Demanda y Respondió, que era muy cierto que le era  
deudor de las expresadas prendas, y habiendole mandado que le  
pague prontamente lo satisfizo, y quedaron en paz.

Dexigere esta lista nominal al Superior Juzgado de Apela-  
ciones, el que queda nota en el libro de conocimiento, como  
esta mandado. Villa de Oliva y Julio 4<sup>o</sup> de 1845.

Jermin Paredes



55  
SELO PRIMERO  
ANO DE 1845

Lista nominal que en cumplimiento del artículo veinte y cuatro del Reglamento para los Jueces de paz deero yo el infrascrito Juez de Paz del distrito de la Catedral al Señor Juez Superior de Apelaciones de las causas conciliadas en el trimestre contado desde el primero de Enero del presente año hasta el treinta y uno de Marzo del mismo año, para los efectos indicados en el mismo artículo.

Demanda de Manuel Antonio Zarate natural de la República y vecino de esta Capital contra Juan de la Cruz Riveros natural de la República y vecino del partido de San Lorenzo del campo grande, sobre cantidad de pesos que este último debía al primero: conciliada el 18.º de Enero del corriente.

184  
Demanda de Luis Santiago Maldovinos natural de la República y vecino de esta Capital contra José Dorca de la misma naturaleza y vecindad, sobre una habilitación de una partida de yerba suave con que este último profesó al primero al partir de utilidades, reclamando el expresado Maldovinos el cumplimiento de sus contratos: con-



ciliada el 22 de Enero del que rife.

Demanda del Ciudadano Nicolas Marquez Romero contra Ramon de la Villa natural de la Republica y vecino de la Villa de Concepcion, sobre el valor de una partida de yerba que el primero presto al segundo: conciliada el 28 de Febrero del mismo año.

Asuncion Abril 1º de 1845

Policarpo Gonzalez Garza

Fuer de Paz



Exmo. Señor

En cumplimiento de lo mandado por V. E. en el Supremo decreto de 27 de Junio de 1842 que se ha publicado por bando informo a V. E. que por mi mismo y por medio de los Auxerentes, Cabos y zeladores he estado a la mira de todos los mandados por V. E. en el articulo 26 del citado decreto Supremo y se han cumplido puntualmente las ordenes Supremas de V. E. en el partido de mi cargo, adonde no se han admitido intinos, vagos ni mal entretenidos, y se continuan con toda aplicacion los trabajos de la agricultura.

Dios que a V. E. muchos años. Copiata Eneto 7 de Mayo.

Exmo. Señor

Basatome Mercedes

Exmo. Señor Presidente de la Republica

Amo Señor.

En cumplimiento de las Leyes vigentes y ordenes de U.E. tengo el honor de participar à U.E. de no haber ocurrido en este distrito de mi mando ninguna novedad manteniendose en sosiego y tranquilidad, dedicandose cada uno segun sus facultades en sus faenas y ejercicios, procurando Yo y juntamente mis sargentos y celadores alentarles, è instarles al trabajo, pues de el resulta el bien estar de las familias.

Estos dias he vuelto à mandar expeccionar al enfermo, ò tullido Eusebio Aruncion Galeano que fue traído de la vanda oriental del Rio Parana por los guardieros de la Guardia de Yabebiri, como di cuenta à U.E. en mi Oficio de fecha 29 de Junio del año pp.<sup>do</sup>; y de cuya inspeccion me dice el curandero que se halla peor de sus enfermedades, ò achaques. Este mismo Galeano lo tengo en la Guardia de Tacuarí al cuidado de los guardieros, pues no quisieron hacerse cargo, ni la muger y parientes de el, D asi es que me vali del recurso de ponerlo en aquella guardia que esta à mi cargo, y habiendo corrido el tiempo de seis meses no se le ha anotado mejora en su estupidez, ni un motivo de sospechar sea aparente, ò fingida.

La Fiesta Cibica que se ha

celebrado por nuestra gloriosa independencia el  
dia 25 del Mes de Diciembre p.p.<sup>do</sup> se ha hecho  
en este distrito con mucha alegria, reposo y  
contento general, sin que hubiese ocurrido el me  
nor desorden, tal era la uniformidad de sentim<sup>to</sup>

Dios que a U. E. muchos años.  
Partido de San Cosme Enero 4<sup>ta</sup> de 1845.

Como Señor.

Juan Silvestre Estigarribia

Como Señor Presidente de la Republica.

Exmo Señor.

He recibido el oficio de V. E. datado del 5. del corriente, el día 17. del mismo como á las siete de la tarde, en el que se ha servido V. E. ordenarme remita á esa cincuenta caballos ó el numero que se pueda, de las estancias del Estado de esta jurisdiccion para pastores de las haciendas de los nuevos establecimientos, y por la demora del citado oficio en llegar á mis manos, recién en esta fecha despacho de aqui por auxilio de partido en partido, á cargo del Sargento urbano Juan Andres Galeano sesenta caballos aunque algo plagados pero en estado servible, para el efecto que V. E. se ha servido prevenirme: cuyo numero he sacado solo de la estancia San Ysidro sin perjuicio de los servicios que se ofresen en dicha estancia, mediante haber menor numero de haciendas de ganado vacuno,



El  
Exmo Señor.

La terna de Sargentos ó individuos idoneos del partido de Santa Rosa para los empleos vacantes de aquella vecindad, que V. E. se ha servido ordenarme por decreto de 12. del corriente dixija por separado á V. E., son los Ciudadanos Norberto Benitez actual interino, Francisco Gonzalez, y Saturnino Baquer, únicos ami rex en aquel partido de mas mediana idoneydad, siendo aun el primero muy escaso de todo, sumamente pobre, aunque muy bexidico y puntual en los servicios publicos. Es cuanto en obsequio de verdad y en cumplimiento de lo que se ha servido ordenarme, elevo al Supremo conocimiento de V. E. para los efectos que estime conveniente.  
Santa Maria, Marzo 27. de 1845.

El  
Exmo Señor.

Sicardo Centurion

189

Exmo Señor.

Uero al supremo conocimiento de V. E. las once listas nominales que correspondientes al cuarto y ultimo trimestre del año proximo pasado han remitido los Jueces de paz de los distritos de la Catedral, Encarnacion, San Roque, Pocolero, Lambare, Villa de Concepcion, San Pedro, Norio, San Ysidro, y Saladillo; como tambien los cines oficiales de los de las Villas del Salvador, Villafraanca, Pilar, Encarnacion y Villa-rica, avisando no haber ocurrido en sus respectivos Juzgados acta alguna que inicia negociacion en lo relativo al mismo trimestre.

Dios guarde la importante vida de V. E. los muchos años que la Republica ha menester. Asunción Enero 20 de 1845.

Exmo Señor.

Juan Jose Moraenga

Exmo Señor Presidente de la Republica



61

Señor Juez Superior de Apelaciones

El Subscrito Juez de Paz del distrito de San Roque, cumpliendo con el artículo veinte y cuatro del reglamento para los jueces de paz, tiene el honor de avisar a V. S. no haber ocurrido acta alguna de conciliación desde el 31 de Marzo hasta esta fha. 30 de Junio.

Dios que a V. S. m. a. Anuncio

Julio 8. de 1845.

José Moraylos  
Juez de Paz.

Por. Juez Superior de Apelaciones.

192

Señor Juez Superior de Apelaciones.

El suscrito Juez de Paz de la Recoleta, cumpliendo con el artículo veinte y cuatro del reglamento para los jueces de paz, tiene el honor de avisar a V.E. con esta fecha, no haber ocurrido acta alguna de conciliacion desde el mes de Marzo ultimo, hasta el treinta de Junio.

Dios que. á V.E. muchos años.  
Truncion Julio 7 de 1848.

Roman Castelvi  
Juez de Paz

Señor Juez Superior de Apelaciones

Señor: cumpliendo con lo establecido en el artículo vigesimo cuarto del respectivo reglamento, que manda y ordena que los Jueces de paz eleven à manos de V. S. en cada trimestre del año una lista nominal de las causas iniciadas y concluidas en sus respectivos Juzgados, no lo elevó yo el infra-escrito Juez de paz del distrito de Lambare à V. S. por no haberse iniciado en el segundo trimestre del corriente año de 1845- ninguna en el Juzgado de mi cargo.

Dios guarde la importante vida de V. S. por muchos años. Lambare y Julio 27 de 1845.

Juan Manuel Pedrosol  


Señor Juez Superior de Apelaciones.

194

Queda vencido el Asignado termino del Segundo trimestre, espirado  
 à fines de Junio proximo vencido, el Corriente Año, sin haber ha-  
 bido en todo el expresado lapso de tiempo causas que inician  
 ni continúan, lo que participo à V. S. para su inteligencia, y  
 cumplimiento de mi deber.

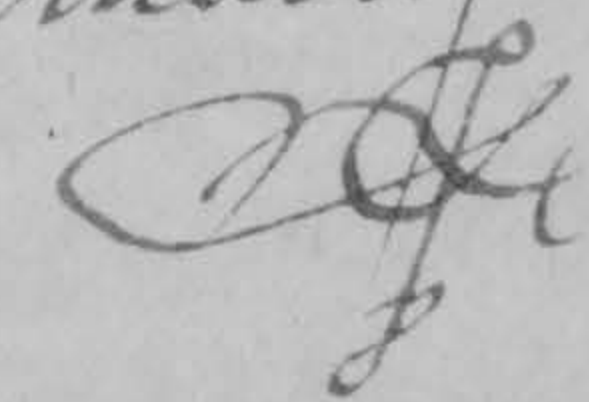
Dios que à V. S. m. d. Silla etc  
 Salvador Julio 24, de 1845

Venancio Canchua

195  
 Sr. Juez Superior de Apelaciones en la Capital

Señor: No habiendo ocurrido conciliación alguna  
 en este juzgado en mi cargo dentro del segundo  
 trimestre, que es desde primero de Abril hasta trece  
 de Junio de este presente año: tengo el honor de  
 poner al Superior conocimiento de V. S. en cumpli-  
 miento de mi deber; y de consiguiente me suplico  
 recibir ordenes en su mayor agrado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Villa  
 de San Pedro de Junio 30 de 1845.

Justo Pastor Villalba  


196  
 Sr Juez Superior de Apelaciones del Paraguay.

El infra escrito Juez de paz de Villa Rica hace presente á S.S. el Juez superior de apelaciones que, en estos tres meses no ha havido demanda alguna de las que trata el artículo tercero y cuarto del Reglamento; como igualmente no ha conocido, ni determinado en ninguna causa criminal menos grave, segun lo prevenido en la circular de veinte y ocho de Noviembre ultimo, por no haver ocurrido ninguna.

Dios guarde á S.S. muchos años. Villa Rica  
Junio 30 de 1845.

Jose Carmelo Fatarezada

197

Señor Juez Superior de apelaciones Ciudadano Juan José Alvarado



**SELLO PRIMERO**  
**AÑO DE 1845**



*Viva la República del Paraguay!*  
*Independencia ó Muerte!*

Lista nominal que en cumplimiento del artículo veinte y cuatro del Reglamento para los Jueces de Paz, elevó yo el infrascripto Juez de Paz del distrito de la Catedral al Señor Juez Superior de Apelaciones de las causas conciliadas en el trimestre contado desde el 1º de Octubre último, hasta el 31 de Diciembre del año que feneces; para los efectos indicados en el artículo expresado.

Demanda de Fortunato Quijpe natural de Génova, residente en ese entonces en esta Capital contra Andrés Maldorinos natural de la República y vecino del distrito de mi cargo, sobre una partida de yerba que este último vendió al primero: conciliada el diez de Noviembre del mismo año citado.

198

Demanda de Manuel José Espinosa natural de la República y vecino de esta Capital contra Pedro Nolasco Ranco de la misma naturaleza y vecindad, sobre el cumplimiento de una deuda que contra el finca Fermín Lopez con el primero, en la que el expresa.

Nolasco Franco se constituyo fiador y llano  
pagador; conciliada el trece de Noviembre del mi-  
mo año. Asuncion Diciembre 31 de 1845

ANO DE 1845

Policarpo Gonzalez Gama

Tuer de Paz

que en cumplimiento de las obligaciones que me imponen  
los artículos 14 y 15 de la Constitución de la República  
de la República de Chile, en el presente contrato de fiador  
y llano pagador, conciliado el día trece de Noviembre  
del presente año, en virtud de lo que se me ha  
pedido para la ejecución de las obligaciones que me  
imponen los artículos 14 y 15 de la Constitución de la  
República de Chile, en el presente contrato de fiador  
y llano pagador, conciliado el día trece de Noviembre  
del presente año, en virtud de lo que se me ha

mandado de cumplir con las obligaciones que me imponen  
los artículos 14 y 15 de la Constitución de la República  
de Chile, en el presente contrato de fiador y llano  
pagador, conciliado el día trece de Noviembre del  
presente año, en virtud de lo que se me ha  
pedido para la ejecución de las obligaciones que me  
imponen los artículos 14 y 15 de la Constitución de la  
República de Chile, en el presente contrato de fiador  
y llano pagador, conciliado el día trece de Noviembre  
del presente año, en virtud de lo que se me ha

mandado de cumplir con las obligaciones que me imponen  
los artículos 14 y 15 de la Constitución de la República  
de Chile, en el presente contrato de fiador y llano  
pagador, conciliado el día trece de Noviembre del  
presente año, en virtud de lo que se me ha  
pedido para la ejecución de las obligaciones que me  
imponen los artículos 14 y 15 de la Constitución de la  
República de Chile, en el presente contrato de fiador  
y llano pagador, conciliado el día trece de Noviembre  
del presente año, en virtud de lo que se me ha



Exmo Señor.

En cumplimiento del Artículo veinte y seis del Supremo reglamento de veinte y siete de Junio del año de 1812. con el debido respeto pongo al Supremo conocimiento de V. E., que desde la última cuenta de treinta de Diciembre del próximo año pasado, en este partido de mi cargo, únicamente José Matías Quiñones, y un natural llamado Bruno Aruaga, ambos de esta veindad, han cometido el quebrantamiento del Artículo veinte y quatro de dicho Supremo reglamento, el primero desmenuzando el cuchillo que cargaba amenazando á herir á un Sargento urbano que trató de contenerlo de una pendencia que provocaba á niña que habia suscitado con varios individuos en casa de un cabo urbano, segun todo ello ha resultado de la formal diligencia practicada por este Juzgado sobre el hecho. Por cuyo delito tuvo á bien de aplicar al referido delincuente en consideracion á su poca salud la pena de tres meses al trabajo de obras publicas.

Al referido natural Bruno Aruaga le he aplicado la pena de seis meses á obras publicas, por haber tambien quebrantado el Artículo citado en una punta

de gente que se introdujo embriagado con cuchillo desenvainado en las manos insultando a todos provocando a reñir con quien quisiese, segun consta igualmente de la diligencia practicada sobre el hecho.

En lo demas mi vigilancia personal y por medio de los Sargentos, caros y celadores, quienes cumplen puntualmente con sus obligaciones, parece no ha permitido suceder otro ningun desarrreglo en esta vecindad de mi cargo, ni que persona alguna de sospecha se haya introducido, ni que de esta haya salido nadie sin pase para ningun destino: de suerte que todos se hallan en perfecto sosiego.

Es quanto debo informar al Supremo conocimiento de V.E. en cumplimiento del Artículo citado.  
Dios que a V.E. m. a. Barrero-grande Junio 28,  
de 845.

Exmo Señor.

Juan Bautista Lopez

Exmo Señor Presidente de la Republica.

Como Senor.

En puntual cumplimiento del artículo veinte y seis del bando de veinte y siete de Junio del año cuarenta y dos debo hacer presente a V. E. que los caminos públicos para el tránsito en el distrito de esta comandancia se hallan en el mejor estado, como igualmente el centro de esta población se conserva con el mayor acierto, procurando se observe del modo posible todo lo dispuesto en dicho Supremo Decreto.

Los puros del río Tibicuarí y Tacuani están provistos de canoas al cargo de personas que protegen con el mayor cuidado el paso de los transeuntes.

Las escuelas públicas del interior y demas parajes de campana están provistas de maestros para la enseñanza de la juventud, los que de su parte hacen lo posible en cumplimien-

200

ento se su obligacion.

La comedia en todos los reinos  
se agnoscian ha sido abundante  
y todos los frutos se hallan a un  
precio muy equitativo.

Los vecinos que han mudado  
de vecindad lo han verificado con el  
paso conocimiento de esta comedia  
y el mismo modo he admitido  
a los que de otros partidos han solici-  
tado vecindarse en esta Villa pre-  
vio el permiso de sus respectivos jue-  
ces territoriales.

Los profugos que han accedido  
por este distrito los he hecho captu-  
rar y remitido a sus respectivos jue-  
ces de modo que en el dia no tengo  
noticia de enuenar alguno en todo  
el distrito, como igualmente vagos  
ni mal-entendidos, y los ladrones  
y amancebados publicos son casti-  
gados, reprehendidos y amonestados  
por los Señores jueces, segun me  
hallo informado, por cuyo medio todo  
el vecindario prosiga con la mayor  
honradez cumplir sus deberes y obse-  
rva exactamente todo lo preterido.

en el bando citado, para lo cual se  
hallan encargados con toda espe-  
cialidad los Zeladores y Sargentos  
de campana estén a la mira de su  
cumplimiento: Que es cuanto puedo  
informar a V. E. para su Supremo  
conocimiento.

Dios guarde a V. E. mu-  
chos años. Villa Rica Tunis 28  
de 1845.

Como Señor.

Juan Pablo Benitez

201  
Como Señor Presidente de la República —

Exmo Señor.

Por parte de V. E. haber propendido  
 con la posible exactitud en el cumplimiento  
 de las suplicas ordenes del Exmo Gobierno  
 Consular de la Republica del bando de veinte  
 y siete de Junio del año de mil ochocientos  
 cuarenta y dos, tomando las medidas necesarias  
 de perseguir por mi mismo y por medio de los  
 sargentos, cabos y deladores del partido a los  
 intamos, vagos, malententidos, amancebados pu-  
 blicos y ladrones que no se encontraron, a ex-  
 cepcion de un tal Damaro Aldana, que por  
 haber robado y carueado una res del recinda-  
 rio, y salido conieto en la causa, lo condene  
 en un mes de prision, entregando despues su  
 persona al aximo de un vecino llamado D  
 Martin Bogado, con orden de sujetarlo

y satisfacer al dañado el valor de la  
res. Tambien he hecho restituir a sus re-  
cuidades a algunos vecinos de otros partidos,  
que habiendo pasado a este a negocios par-  
ticulares, tubieron vencidos los terminos asig-  
nados en sus pasaportes por los Jefes respec-  
tivos: asimismo no he permitido que ningun  
vecino de mi jurisdiccion mude de recuidad  
a otra, ni que los de otros partidos se introdu-  
can en este sin las licencias necesarias y mo-  
tivo suficiente: asi como el que persona alguna  
sospechosa permanezca en mi distrito sin el  
correspondiente pasaporte, y motivo urgente.

He librado ya las ordenes conve-  
nientes a los zeladores de los partidos de mi  
comprehension para las refacciones de cerca-  
dos de los chacareros y de celas con rigi-  
lancia el fomento de agricultura en el  
presente año.

Se hallan establecidas en el partido  
cuatro escuelas primarias, en las que estan  
aprendiendo los forenes, bajo la empenura  
de personas de mediana capacidad, que

ha sido posible encontrarse. Es cuanto elero  
al Supremo conocimiento de V.E

Dias que a V.E  
muchos años. Santiago y Junio 26,  
1845

Exmo Señor.

Juan Angel Lorcans

203  
Excelentísimo Señor Presidente de la Republica.



El  
Excmo Señor.

Dando el Vleno á los deberes de mi institucion en dar la cuenta informada al fin del mes que rige conforme previene el articulo 26. del bando de 28. de Junio del año 1.2. Con el debido respeto tengo el honor de informar á V. E. que á virtud del primer articulo de la nota-estoy vigilante con mis cabos y sargentos haciendo retirar á sus partidos algunos intrusos que nuevamente hayan havido en el distrito de mi cargo: igualmente con la misma actividad y vigilancia se ha procedido en atender por lo que respecta al 2º, 3º, 4º y 5º articulo de la referida nota sobre los que no han ocurrido novedad alguna hasta la fecha: asi como se ha propendido con especial cuidado al cumplimiento de las ordenes generales de labranzas cuyos productos decimales tengo á bien de comunicar á V. E. que existen en el dia á mi cargo recaudados y acomodados, á saber cincuenta y seis carretadas regulares de mais entre morocho y blanco, del Tabaco cincuenta y ocho arro y veinte libras peso bruto, de mani nueve almudes, de poroto diez y siete almudes, y de arroz cinco; quedando la mandioca en fabrica de la farina: de todo lo que tengo ya comu-

nicado al Señor comandante militar del departa-  
mento para los fines que convengan, y por lo que  
respecta à los frutos de invierno queda à mi cuida-  
do hacer presente à V. E. luego que se concluya la  
recaudacion. Es quanto devo de informar à V. E. en  
obsequio de la verdad.

Dios guarde la importante vida de  
Vuestra Excelencia los muchos y felices años que  
la Republica hà menester. Partido de San Lina-  
cio Junio 26. de 1815.

Como Señor.

Manuel Antonio Ramirez

Como Señor Presidente de la Republica del Paraguay.

Exmo. Sr. Presidente

Consecuente a lo ordenado en el artículo 26. del Supremo Reglamento 2 27. de Junio del año pasado: informo a V.E. el estado tranquilo del Partido, en orden a lo que en él se prohíbe; habiendo únicamente ocurrido capturar, y remitir asegurados al Comisionado de Caraguatatí un mulero, llamado Silvestre Sosa, y un indio llamado José Estanislao López, ambos ladrones, y profugos a dicho Partido, que se introdujeron sin paso en este de los Apos. Así mismo informo a V.E. que mantengo en obras públicas a dos sujetos vecinos a este Partido, llamados Severino Suarez, y Caspulo Ortiz, por el delito de haber inferido una construcción leve, el primero a Benito Ortiz, y el segundo a Rufin Rezapori: para cuya calificación he formado las correspondientes actas, y subsecuentes diligencias, como está mandado.

Dios que a V.E. m. a. Apos 29. de

Junio 1845.

Exmo. Sr. Presidente

José Estanislao López  
Varela

Exmo. Sr. Presidente de la Republica.

Exmo Sr.

75

Con concepto á lo ordenado por V. E. en el Supremo Decreto del 27, de Junio del año de 1842, que aparecen en el artículo 25, y 26, del Bando, á que de seis en seis meses se diere una taxon individual del Partido á quien le pertenece, elero al conocimiento de V. E. que á un insolvente llamado Pedro Pascual Xara entregué al poder de Dionicio Figueroa, el 31, de Mayo.

Aconteció en el partido, que Juan Bautista Ortiz pardo libre dió dos quantadas á una muger llamada Nicolara Godoy de la misma resindad que por quejar de ésta aseguré en el calabozo, y reconocido por un curandero resultó que tenia siesta Señal leve de las manotadas, y en consideracion que el delito es de los comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento expedido el 27, de Noviembre de 1844, he formado la acta prevenida en el mismo Reglamento. Se le exigió 8, reales plata á favor de la damnificada, y puse el teo por quince dias á las obras de los fuciles de madera que se está trabajando, lo que incerto en esta tetacion en cumplimiento de la misma ordenanza. Se hallan las capuexas en compostura asegurando los cercos para el chacarero.

Lo que elero al conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años Yatayti 28, de Junio de 1845,

Exmo Sr.

Silvestre Moñigo

En cumplimiento del Real Cédula de veinte y seis del mes de Mayo de este año, en virtud de la qual se mandó a los señores oidores de esta Real Audiencia de Mexico, que en el Partido de mi jurisdiccion se ha-  
 llan las personas de color libre, y de las Naciones manebadas publicas, y  
 toda clase de gente mal entretenida: que he tomado pro-  
 videncea sobre el particular de Juan Jon Lopez por haber  
 castigado publicamente con un chicote a Maria e Staldo  
 nacido en media calle, sobre cuyo delito practique la corres-  
 pondiente diligencia, y probado como igualm. confesa-  
 do por el mismo en el delito, le aplique la pena de cua-  
 tro meses de Presidio en la guardia de Ubiaca: que del  
 mismo modo he dispuesto dar aviso al involvente desou-  
 pasto Vicente e ora blanco de linage entregandolo a Juan  
 de la Cruz Benitez hombre de conducta y trabajo para q-  
 lo dedique a la labranza, y servicios utiles a su beneficio: ~  
 que he tenido especial cuidado de que ninguna persona a  
 de mi jurisdiccion, ni de vecindad a su arbitrio a otros  
 Partidos, ni que de ellos se trasladen a mi jurisdiccion, sin  
 las licencias necesarias, ni permanezca en el sin tener nego-  
 cio particular: y solo existan en el Partido de mi jurisdiccion  
 Juan Co. conrado con la mujer Francisca y cinco hijos  
 nombrados Manuel Jon., Juan., Secundino, Maria

207

27  
Geracio, y Maria Lucia indios oriundos del  
extinguido Pueblo de Itapua, por orden verbal  
de S. M. con motivo de no haber habido result-  
ta ni contestacion del Mayordomo entonces, ni  
de ahora del oficio que le dijisi sobre el particu-

lar de este indio. no se ha encontrado  
en mi jurisdiccion profugor alguno a quien  
capturar, y he dado las ordenes necesarias  
para la labranza con el fin de conseguir  
el abasto y abundancia de los frutos de  
ella, con cuya diligencia se espera conseguir  
el provechamiento.

Dios que vive muchos años.  
Camela de Toledo Junio 30 de 1845

Emo. Señor  
Juan Co. Gomez

Emo. Señor Presidente de la Republica

Exmo. Señor.

En cumplimiento del auto supremo circular de V. E. de 27 de Junio del año de mil ochocientos cuarenta y dos: pongo en conocimiento de V. E. que he pro-  
pendido con la mayor vigilancia en el partido de mi cargo así personalmente como por medio de los Sargentos, Capos, y Zeladores, á perseguir los intrusos, vagos, amancebados publicos, ladrones, y mal entretenidos de ambos sexos: de los intrusos no los hay, tampoco incorregibles. He temido cuidado no admitir personas de otra jurisdiccion, ni que de esta se trala-  
den sin las licencias necesarias: de profugos no los hay: se están refaccionando los cercados algunos ya concluydos, y culti-  
vando algunos barvechos para la abundancia de frutos. Todo lo que pongo al su-  
premo conocimiento de V. E. en cumplimi-  
ento de mi deber.

Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Carapeguá y Junio 30..

de 1849.

Exmo. Señor.

Pedro Virardo Mangaraz

Exmo. Señor Presidente de la Republica del Paraguay.



Como Señor.

Doy cuenta á V.E. en cumplimiento de lo que nos tiene ordenado por medio del Bando que se ha publicado con tanto en el artículo 26, con fecha veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, que en estos seis meses tambien no ha ocurrido en toda esta Jurisdiccion de mi cargo cosa alguna de que pueda informar á V.E., teniendo siempre en favor los puntos que nos previene concernientes al dicho artículo para que cuidemos su vigilancia.

Dios que á V.E. m. a. Pueblo de Lobos y Junio 30 de 1845.

Como Señor.

José Tomas Cantero

Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Enmío Señor.

El infrascrito Comisionado general del partido de Tapachula en cumplimiento de la Suprema Orden prevenida en el artículo 26 del bando publicado por decreto Supremo de 27 de Junio del año de 1812. Doy Cuenta a V. E. lo siguiente.

1.<sup>o</sup> Me he portado en el cumplimiento de las Ordenes del Supremo Gobierno con la posible Vigilancia por mi misma, y por medio de los Sargentos, Caros y Seladores de mi distrito en la intolerancia y persecucion de los intrusos Vagos, amancebados publicos, ladrones y todos mal entretenidos de ambos Sexos habiendo hecho retirar a algunos intrusos a sus partidos conoticia de sus respectivos jueces.

2.<sup>o</sup> José Mariano Ortiz, insolvente fue agregado a José Felix Rojas.

Maria Josefa Ortiz, por igual calidad a Francisco Feneza.

A la China Mariana Delgado con sus hijos por lo

mismo a Maria Rosa Orelar.

A la parca Maria Ignacia con toda su familia  
por huérfana entregue al amparo de Francisco  
Navia Segoria.

José Antonio Rutia a Pedro Juan Gonzales  
para sujetarlos al trabajo.

Gervasio Escelero prófugo de Rosalia Guerrero  
vecina del partido de Luque, fue entregado a  
su ama con noticia de su respectivo juez.

3.º He tenido especial cuidado de no admitir  
que persona alguna de mi jurisdiccion mude de  
vecindad a su admitir a otros partidos: ni que  
de ellos se trasladen aqui sin licencia necesaria.

Asi mismo no he admitido que se introduzcan  
personas sospechosas sin pasaporte ni perma-  
necer en mi distrito sin negocios particulares.

4.º Dado generalmente a todo el vecindario la  
suprema orden de V. E. tocante a la labranza  
para la abundancia de frutos haciendo refor-  
zar los cercados y sujetar los animales parte  
de noche a fin de que no se vea arrasados los cer-  
cados.

5.º Reformado y arreglado seis compañías de Urbanos

de cien hombres dos de ellas de ã ochenta con  
 inclusion de dos sargentos y cuatro caros en cada  
 compañía exceptuando unicamente à los de aban-  
 sada edad, enfermos, y hijos unicos de viuda.

En igual forma he arreglado dos compañías  
 de pardos de ã secenta.

En inteligencia de que de estas compañías  
 he sacado los cuatrocientos setenta y seis solda-  
 dos aetos para las tropas de linea cuya lista  
 he elevado al conocimiento de V. E. en cumpli-  
 miento del Decreto Supremo del diez y siete  
 de Mayo proximo pasado.

Es cuanto puedo informar à V. E. En este  
 Partido de Tapequera à 30 de Junio de 1815.

CAÑO SEÑOR.

Pedro Pablo Goyri



CAÑO SEÑOR Presidente de la Republica.

Commo. Señor.

En cumplimiento del artículo 26.º del Bando de 27.º de Junio de 1812.º infirmando a S. E. haberme portado con la posible vigilancia en cumplimiento de la Suprema Orden de S. E. así por mí mismo como por medio de los Sargentos, Cabos y Zeladores del distrito de mi cargo en la intolancia y persecucion de toda persona mal contenida de ambos sexos que ofenda la moral pública, y de los prevenidos en el artículo 25.º que en el día no los hay; y de la cuenta infirmada del 30.º de Diciembre del año proximo pasado a esta parte no han habido riges alguno puestas en arresto por que les han servido a media para reportarse la primera amonestacion que les hice para ser remitidos a la Carceha pública. Tampoco se ha admitido que persona ninguna se mude a su arbitrio a otros partidos

ni que se ellos se tratasen en mi territorio sin la  
licencia necesaria, ni que en él permanezca algun  
Español sin pasaporte; las ordenes generales a  
la labranza se continua con actividad; y en el oia  
se ven refaccionados todos los cerros, y en prepara-  
cion los terrenos para la cultura.

Dios guarde a V. E. mu-  
chos años. Guayaquino 29, de 1845.

El  
Cms. Señor

Juan Tomas Agüero

El  
Cms. Señor Presidente de la Republica

Lista de los individuos obreros incorregibles de sus familias, propiedades y algunas observaciones.

Distrito.	Nombre dellos.	Estado.	Número de hijos.
San Antonio.	Juan Olmedos.	Casado.	Sin hijos.
Cañadita.	Salvador Gonzalez.	Soltero.	" " " " "
Bocayati.	Cipriano Batton.	Casado.	un hijo y tres hijas.
Idem.	Mariano Centurion.	Idem.	Sin hijos.
Idem.	Miguel Garcia.	Idem.	dos hijos y dos hijas.
Idem.	Martin Gomez.	Idem.	Cuatro hijos y tres hijas.
Fraseria.	Miguel Gomez.	Soltero.	" " " " "
Vincón.	Damon Beudian.	Idem.	" " " " "
Idem.	Ponciano Beudian.	Viudo.	Dos hijos.
Idem.	Pedro Molinas.	Casado.	dos hijos y dos hijas.
Idem.	Juan Sayas.	Idem.	un hijo.
Idem.	Barbara Cantón.	Idem.	un hijo.
Idem.	Pegalado Pardo.	Soltero.	" " " " "
San Antonio.	José Domingo Correa.	Casado.	Sin hijos.

Asiende esta lista al número de Nove son casados, Cuatro Solteros y uno Viudo.

San Antonio. \_\_\_\_\_

esta jurisdicción, con expresión de sus distritos, estado, número  
ciones sobre su conducta particular. \_\_\_\_\_

Propiedades. \_\_\_\_\_

Observaciones. \_\_\_\_\_

Ninguna.	Ebrio público, visto con una mujer enferma abandonada.
terceros de la tierra.	Idem. escandaloso. al punto de arrojarse al propio río.
1/2. Cuerdos de tierra.	Idem. y todos los días.
Sin propiedad.	Idem. " Idem. " "
una cuerda y 1/2 tierra.	Idem. " Idem. " "
gab y un hijo en la tropa de línea.	Ebrio público.
algunas de arado tierra.	Ebrio público, causando disturbio frecuentam <sup>te</sup> .
Sin propiedad.	lo mismo. " " Idem.
Idem.	Idem. " " Idem.
Idem.	Idem. Insolente y alborotador.
Idem.	Idem. lo mismo. Idem. "
Idem.	Idem. Idem. Idem. "
Idem.	Idem. Idem. Idem. "
Idem.	Pardo ebrio público, vioso, dando mala vida a la mujer.

Quince individuos ebrios incorregibles, de cuyo número  
San Antonio 14. de Julio de 1845=

Rafael Giménez  
R

215



Sup. más adelante al P. E. de este momento al  
Call. orop. p. minutos. . . . . al  
E. E. E.

¡Viva la Republica del Paraguay!

Independencia o muerte!

Exmo Señor.

Exmo Señor  
Juan José Rodríguez

En los momentos que respetuosamente he recibido el supremo  
oficio de ayer con los nombramientos de Jueces de paz, que  
le acompañan y se ha servido V. E. provea en los ciu-  
dadanos Juan Francisco Lagle y Rey, y Juan Anselmo  
Rosas para los distritos de San Roque y Recoleta; tra-  
te desde luego llevar a efecto cuanto V. E. se sirva orde-  
narme acerca de las inscripciones que debo hacerles, sin  
prejudicio del correspondiente ariso al segundo de la pri-  
mera parroquia. Consecuentemente habré de expedir las  
providencias que son de darse hasta poner a los nom-  
brados en aptitud de ejercer sus respectivos cargos, dando  
oportunamente a V. E. cuenta de lo obrado.

216

Diez y siete de Mayo de 1811


Call. orop. p. minutos. . . . . al

la importante vida de V. E. los muchos años que  
la Republica ha memoria. Asunción y Agosto 14  
de 1845.

Señor Presidente de la Republica;  
Excmo Señor.

Excmo Señor

Juan José Morancón



En los momentos que se celebran las elecciones  
de V. E. para el cargo de Presidente de la  
Republica y de los miembros de la  
Legislatura, me permito dirigirme a V. E.  
para exponerle que he sido nombrado  
por el Poder Judicial para el cargo de  
Procurador General de la Republica.  
En consecuencia, me permito solicitar  
de V. E. la confirmación de este cargo.  
Agradezco de antemano la atención que  
me dispensará y quedo a la espera de su  
resolución.

Excmo Señor Presidente de la Republica

Como Señor.

Dando el lleno a los deberes de mi institucion en dar la cuenta informada al fin del mes pp- conforme previene el articulo 26, del bando de 23, de Junio del año 1742: con el respeto que corresponde tengo el honor de informar a V. E. por medio de este oficio que elero al conocimiento de V. E. por conducto del Sargento urbano Saturnino Vasquez, quien se dirige a su diligencia propia a esa Capital; que a virtud del primer articulo de la nota estoy vigilante con mis cabos y Sargentos desde la fha de mi ingreso al reparo de este partido en los dos oficios vacantes, haciendo retirar algunos individuos a sus respectivas vecindades que hayan habido en el distrito con sus competentes pasaportes vencidos del termino que en ellos aparecian: igualmente con la misma actividad y vigilancia se ha procedido en atender por lo que respecta al 2.º 3.º 4.º y 5.º articulo de la referida nota sobre los que no han ocurrido novedad alguna hasta esta fha,

Agustino Bontal

Agustino Bontal

como tambien se ha propendido con especial cuidado al cumplimiento de las ordenes generales de labranzas, cuyos productos decimales tengo a bien de comunicar a V. E. que en el dia de hoy existen a mi cargo Recaudados y acomodados, a saber: 16, carretadas Regulares de mais entre mocho y blanco, 127, masos tabaco de d/a; 121, dhos id. de pito, 11, almudes de mani, 3, dhás de poroto, y 25, dhás de arros, quedand la mandioca en fabrica de la farina. De todo lo cual tengo ya inveniada al Señor Comandante de este departamento para los fines que combengan, y por lo que respecta a los frutos de invierno queda a mi cuidado hacer presente al conocimiento de V. E. luego que se concluya la Recaudacion. Es cuanto informo ante V. E. en obsequio de la verdad.

Dios que la importante vida de V. E. los muchos y felices años que la Republica ha menester. Partido de Santa Rosa Julio 17 de 1845.

Como Señor.

Roberto Benitez

Excelentísimo Señor Presidente de la Republica.

Como Señor.

Hago presente a V. E. que con el mayor esmero y vigilancia he procurado cumplir las Supremas ordenes de V. E. de modo que en este partido de mi mando no se hallan intrusos, vagos, amancebados públicos, ladrones, ni mal entretenidos, ni ningun vecino ha mudado de vecindad, ocupandose todos en el cumplimiento de sus deberes, de modo que siendo la agricultura su principal objeto, se ve el partido abundante de todos frutos. Tampoco ha recaido ningun projujo en este distrito.

Y es cuanto debo informar a V. E. en cumplimiento del articulo veinte y seis del bando de veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

J. W.

07  
guarde a J. E. muchos años. Yape  
Junio 30. de 1845.

Como Sr.

Juan Manuel Vazquez

Como Sr. Presidente de la Republica.

Exmo Señor

En mi ultimo oficio, que tube el honor de dirigir á V. E. con fecha de treinta de Diciembre del año proximo pasado he dado cuenta en cumplimiento de mi deber, que no habia cosa alguna, que desdiga al buen orden y tranquilidad publica en este partido, que siempre he vigilado y vigilo en el cumplimiento de las ordenes Supremas, por mi mismo, y por medio de los Sargentos, Cabos, y Zeladores, y hasta el presente no he encontrado algo que comunicar á V. E.; mas que la puntualidad, el buen orden, y buena comportacion de los partidarios.

He tomado razon sobre el cumplimiento de las ordenes generales de la labranza, tambien por mi mismo, y por los Sargentos, Cabos, y Zeladores, y he encontrado que estan ya proximos á sembrar con buenos sembrados y corrales.

La nueva iglesia que estamos trabajando, ya está todo levantada, cinco lances de ella

entresadas, y con el poco adorno que principian  
los vecinos à situar sus casas, aunque pagadas, de-  
lentes, y con arreglo en la circunferencia de la pla-  
za.

De la visita que hice al establecimiento de es-  
cuelas, he visto que los maestros de ellas figuran  
con toda vigilancia en el cumplimiento de sus  
ministerios.

Demanda sobre delitos criminales, graves ó  
menos graves, no se ha ofrecido en el partido.

Es lo que con el debido respeto informo à V.E., en  
cumplimiento del artículo veinte y seis del supre-  
mo Decreto de V.E., expedido en veinte y siete  
de Junio del año pasado de mil ochocientos cua-  
renta y dos.

Dios guarde à V.E. muchos años Caxa

Quatay Junio 30. de 1845.

Exmo Señor

Salvador Velasquez

Excelentísimo Señor Presidente de la Republica.



Excmo Señor

En cumplimiento del artículo 26. del  
Bando de 27. de Junio del año 1842  
dy cuenta á V.E. que en los seis me-  
ses corridos del presente año no ha  
habido desorden alguno en este Par-  
tido de mi comision: que se ha cum-  
plido con la posible vigilancia las  
ordenes del Supremo Gobierno: que  
actualm<sup>te</sup> se hallan dedicados los oeci-  
nos en la labranza para la cose-  
cha de frutos del presente año.

Dios guarde á V.E. muchos  
años Caazapá Junio 30. de 1845.

Don. de Paula Lopez

Excmo Señor Presid<sup>te</sup> de la Republica.

Exmo. Señor.

Cumpliendo con el artículo vigesimo sexto del Supremo decreto de 27 de Junio de 1822, informo á V. C. que he estado siempre con la mayor vigilancia en el distrito de mi cargo sobre los intrusos vagos, y mal entretenidos de ambos Sexos, y he entregado de estos en poder de, á Jose Tomas Viana, en poder de Benito Romero, á Jose Bruno Quintana, en poder de Ignacio Luis Anuso, á Agata Viana en poder de Bartola Citia, y Marcos Meque en poder de Pedro Benitez.

Igualmente informo á V. C. que he estado vigilante en cumplir y hacer cumplir todos los demas artículos contenidos en dicho Supremo decreto, como tambien el especial cuidado de la agricultura. Es cuanto informo á V. C. en cumplimiento del Supremo decreto, y obsequio de la verdad.

Dios guarde á V. C. mucho

1  
ano. Recoleta Junio 1 de 1845

Exmo. Senor.

Pedro Guillermo Perez

Exmo. Senor Presidente de la Republica del Paraguay.

Como Senor

En cumplimiento del Supremo Decreto de V.E. de fecha 27 de Junio de 1842, informo a V.E. no ocurrir en este Partido de mi cargo, novedad digna de molestar la ocupada atencion de V.E. todo si que en buen orden cumpliendo todos con puntualidad y buena armonia las Supremas disposiciones de V.E. como tambien en esmerandome en la agricultura para la abundancia de frutos, los que a pesar del hanelo que han tenido los vecinos no se ha podido lograr recoger los frutos a proporcion de los sembrados, a causa de la rigurosa seca que hubo.

Con esta oportunidad me ha parecido conveniente consultar a V.E. lo que debo hacer en los casos que ocurran de fugas, o ausencias que hagan sin licencia algun vecino, como ha sucedido con dos llamados Leonardo Barque, y Andres Bega, el primero por haverlo oprimido algun

tanto, y entregado al arriero y cuidado  
de un vecino de resultas de un rovo que  
segun las declaraciones practicadas quedo  
por él; y el segundo de resultas de una de-  
manda contra él sobre una deuda, y des-  
pues de haberse conformado al pago  
con señalamiento de tiempo, antes de  
cumplirse el plazo hizo la fuga, habien-  
do llevado hurtivamente dos caballos  
agenos, y hasta ahora no he tenido no-  
ticias de su paradero, para solicitar  
las autoridades de donde se hallasen, con-  
siderando de que en cualesquiera partido  
que aporrasen serian capturados, y no  
admitidos por andar sin pases, como  
lo prebieren el articulo 25 del bando circu-  
lado al efecto.

Dios guarde la importante yid de  
V.E. prolongado años, Partida de  
San Pedro Junio 30. de 1845.

El  
Cmo. Leon

Marco Ign. Galeano

## Como Señor

Luego que recibí la Suprema orden de S. E. relativa á la satisfaccion de los derechos de la media anata dentro del termino de seis meses; hice saber la misma Suprema Orden á los poseedores de terrenos de merced, á unos en sus propias personas y á otros que viven distantes en distintos partidos por medio de cartas de oficio dirigidas á sus respectivos Jueces locales, y todos me dieron cuenta de haber cumplido la dicha satisfaccion de derechos, fuera del mayordomo de fabrica Pedro Celestino Pino, otro Justo Pastor Ramos y Mariano Aguella, que poseen terrenos de merced, y no hacen diligencia de satisfacer los derechos, á pesar de repetidas ámonestaciones que les hice; previniendo á S. E. que los Comisionados de San Ignacio, Guindol y Ytauguá no mediaron respuesta

á mis cartas de oficio dirigidas  
al efecto de la notificación del  
plazo; por lo que ignoro si los  
monedores de dichos partidos, que  
tienen terrenos de merced en  
esta jurisdicción, pagaron, ó no  
los derechos correspondientes, pre-  
viniendo también á S. E. que Juan  
Ygnacio Piccalde y Juan Carlos Ca-  
rallero, como también los herederos  
del finado Bernardo Ynsua-  
rualde se hallan en diligencias  
para dicha satisfacción, y otros  
que se hallan en las mismas dili-  
gencias; previniendo así mismo  
á S. E. que Justo Barrios, por ha-  
llarse demandado ante el Juez de  
Paz no hace las diligencias nece-  
sarias, y solamente al Administra-  
dor del Pueblo del Itá no he para-  
do carta de oficio de reconbencion,  
cuyo Pueblo tiene en este distrito  
dos suertes de terrenos de merced  
por compra: lo que pongo á la  
noticia de S. E., y siempre que  
do con el cuidado de indagar  
y participar á S. E. si han que-  
dado en esta jurisdicción al-  
gunos terrenos de merced que

no hubiesen satisfecho el derecho <sup>93</sup>  
correspondiente.

Dios que á S. E. m. a. San  
Juan Bautista Junio 30, del 65

El  
Como Senor

Sebastian Jose Sotoca



El  
Como Senor Presidente de la Republica.



Al Señor

Doy cuenta á V. E. de los once indios  
 viejos de posibles apeneionados para  
 edificar casas de tepas en la sequida que  
 circundan la plaza de esta Capilla en  
 el termino de diez meses y el veinte y siete  
 de el mes corriente cumple los diez me-  
 ses; y solo quatro de ellos han puesto en  
 cumplimiento lo ordenado, y los otros  
 dos de ellos tienen levantadas, y los otros  
 conducidas parte de los materiales en los  
 sitios: y para mejor informare V. E. de  
 que he obrado con los dichos apeneionados  
 en esta disposicion que V. E. se ha  
 servido conferirme verbal, incluyo á  
 V. E. la primera y segunda orden escripta  
 donde consta como les he ordenado.  
 Es de lo que doy cuenta á V. E.

Diego Guere

Residencia de la Republica

á V. E. m. p. a. Quindí Junio 30,  
de 1845.

Señor

Señor

Francisco Antonio Ayala

*[Decorative flourish]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Señor Presidente de la Republica.

Yo el  
Camo Señor

En cumplimiento de las ordenes del  
Supremo Gobierno prevenidas en el ar-  
ticulo vigesimo sexto del Supremo  
bando publicado el dia primero de  
Enero de mil ochocientos cuarenta y  
dos, debo informar con mi mayor  
respeto á S. E., en quanto al primer  
punto que en esta ocasion no se han  
sucedido en este distrito la introduci-  
on de vagos intrusos, ni tampoco  
he tenido denuncia de amancebados  
publicos, ladrones y mal entretenidos  
de ambos seños, á pesar de haber  
procedido con mis subalternos á  
investigar con el mayor zelo y  
vigilancia para no admitir ni  
tolerar á los que fueren de estas  
condiciones.

En quanto al segundo punto, tam-  
poco se ha sucedido que hubiese habi-  
do en este partido persona alguna  
insolvente de ocupada y mal entrete-  
nida incorregible que pueda ser  
entregada á quien lo refete al traba

Jo.

En cuanto al tercero punto, así mismo no se ha ofrecido que ninguna persona de esta resindad se hubiese mudado á otra jurisdiccion, ni que de otro partido se hubiese trasladado á este. Y igualmente no ha habido persona alguna sospechosa que se hubiese introducido en este partido sin pasaporte.

En cuanto al cuarto punto debo informar á S. E. que solamente he capturado á dos indios profugos naturales del Pueblo de San Joaquin llamados Raymundo Ytaqui, y Juan Mencia Ybiraco, á cuyo Administrador he pasado aviso por oficio para que disponga de mandar por ellos, pero no se ha verificado, y permanecen en mi dominio hasta lo presente.

En cuanto al ultimo punto sobre el cumplimiento de las Supremas ordenes generales de labranza, han hecho todo lo posible los moradores de este partido, pero por la mucha y larga sequia que se ha ofrecido no han producido los sembrados. Es

95.  
cuanto con la debida sumision  
debo informar a S. E. en obsequio  
de la verdad, y en cumplimiento  
del citado articulo sexto del  
Supremo bando.

Dios que a S. E. m. a. San  
Juan Bautista Junio 30, de 1845.

Como Senor

Sebastian Jose Sottoa



998

Como Senor Presidente de la Republica.



rei: es de lo que doy cuenta a V.E.

Dios Que á V.E. m. a. L. D. m.

medi. Junio 30, de 1845.

En la Ciudad de Mexico a los 30 dias del mes de Junio de 1845.

Yo el Encargado de Negocios

Francisco Antonio Ayala

(Signature)

Yo el Encargado de Negocios de la Republica.

Exmo. Sor.

Tomando el interes de hacerla efectiva las  
 Supremas Consideraciones de V.E. tomé in-  
 formacion al Señor Mayordomo de Fabrica,  
 y el Sacristan de esta Iglesia Parroquial del  
 partido de mi Comprehension el numero de  
 los individuos, feligreses de ella, que han mu-  
 erto de la epidemia de las viruelas pp.<sup>da</sup> y el  
 mediaron Varon concordante a que fueron  
 ciento treinta de los adultos, y treinta y tres  
 parvulos. Lo que en Cumplimiento de la Su-  
 prema Orden Verbal elero al Conocimiento  
 de V.E.

Dios que. a V.E. m. a. Barre  
 no grande y Marzo 26 de 1816.

Exmo. Sor.

Juan Carlos Garcia

Exmo. Sor. presidente de la Republica



Amo e Senor

Con motivo de haber cesado enteramente la epidemia de las viruelas en la jurisdiccion de mi comando he tomado informacion exacta no solamente de los Mayordomos de Yglesia, y Sacristanes de esta Villa y de la Capilla de Santa Rosa de Lima sino tambien de los Sargentos Urbanos para que estos me diesen una cuenta individual de los soldados fallecidos de sus respectivas companias, y se me ha dado parte de doscientas cuarenta y ocho adultos con inclusion de setenta y dos soldados, segun la razon que me dieron los referidos Sargentos, y noventa y ocho Parvulos que por todo asciende al numero total de trescientos cuarenta y seis personas, sin incluir los partidos de Texeacani, Lhu, y Soraxio.

Sin embargo de haber dado parte a V.E. en oficio de veinte y ocho de Enero proximo

pasado en la razon que me dió el Cacique  
Pedro Ignacio Caninde' Apóstata, habersele  
muerto en su Redota, en la epidemia en las  
rixuelas doce individuos á saber cuatro indios  
adultos, cuatro mugeres, y cuatro criaturas; aho-  
ra nuevamente me ha dado cuenta el Cacique  
mayor Manuel Gijíaa también Apóstata de  
que ha Regresado un indio de los que fugaron  
con el indio Lorenzo temeroso de la epidemia.  
y este se habia incorporado con los legítimos  
Caiguás poblados en las grandes montañas de  
Gatimí, quien traxo la noticia haberse igual-  
mente introducido la Referida epidemia entre  
aquellos indios y que habia hecho un gran  
de estrago entre ellos, y se supone de que  
algunos que han quedado de aquellos indios son  
los que handan redotados desandole sentir  
desde el día cinco de Febrero próximo pasado  
en las montañas inmediatas al partido de  
Caximbata y distante de esta Villa tres leguas,  
por lo que tuve á bien y á precaucion man-  
dar veinte hombres armados al cargo del Ser-  
gente Urbano Braullo Dimenez, y el Referi-

99

do Cacique Manuel Güiracá con dos más de  
ellos haciendo las funciones en Baqueano, y  
unicamente se encontraron los parages en donde  
se habian alojado los enemigos y restaron de doce  
personas poco más ó menos que ya habia regre-  
sado acia los montes de Atorombi, distante de  
esta Villa ocho leguas poco más ó menos llevan-  
do el rumbo á los referidos montes de Gatimi.

Como no pudiesen dar alcance á los enemi-  
gos deliberó el Sargento regresar con la expedi-  
cion que llevó, dandome cuenta de lo acaecido, y  
de la actividad y eficacia que manifestó en su  
comision el dicho Cacique y en gratificacion  
de su buen servicio, he tomado á bien de darle  
una res para carnear á su familia de que ma-  
nifestó su agradecimiento.

Sin embargo de haberseme informado por  
el referido Sargento de la expedicion haberse ya  
regresado los enemigos hasta el referido parage,  
no por eso han cesado ni cesan los continuos re-  
medos que acostumbran hacer dichos infieles  
cuando intentan hacer sus avances, por cuyo  
motivo he tenido á bien de reforzar las

guardias en las fronteras peligrosas con gente y  
armas, y al mismo tiempo volver á mandar con-  
tinuar las obras por los nuevos caminos pú-  
blicos que se mandó hacer para el fin indicado,  
y atendiendo á la mayor necesidad de evitar  
el peligro, he mandado suspender por ahora la  
comportura de los caminos en los montes largos de  
Jacoba e Ubiabiza, que son los caminos públicos  
de cañetas que llevan su destino al partido de  
Horacio, y luego que pase los dias de parva se vol-  
vera á trabajar en la referida obra de la comportura  
de caminos. El cuanto por ahora se me ofrece elevar  
al Supremo conocimiento de V.E.

Dios guarde á V.E. muchos años. Villa  
de San Lúcas y Marzo 3, de 1845.


Yo el  
Sr. Gobernador

Juan Manuel Gautoz

Yo el  
Sr. Presidente de la República

El Juez de paz de Villa Rica hace presente  
 á S. S. el Juez Superior de apelaciones que,  
 en estos tres meses no ha ocurrido demanda  
 alguna de las que trata el artículo tercero;  
 ni menos de las que comprende el arti-  
 culo cuarto del reglamento.

Dios que á S. S. m. S. d. Villa Rica Marzo  
 30 de 1745.

José Camelo Talavera  


233  
 Señor Juez Superior de apelaciones.

Excmo Señor.

En cumplimiento de lo que V. E. se ha servido ordenarme por medio del Señor Secretario del Supremo Gobierno, para que dé cuenta a V. E. de los naturales de mi cargo, que han fallecido de la peste de las viruelas, con especificacion de adultos, y pambulos de uno y otro sexo: y son los siguientes, ciento diez adultos, ciento veinte y siete adultos, setenta y ocho pambulos, y cuarenta y nueve pambulas, que uno, y otros hacen el numero de trescientas, sin cuenta y cuatros, los que han fallecido de dicha peste.

Es cuanto doy a saber a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años San Esteban  
militas y Monzo 13 de 1819.

Excmo Señor.

Pablo Antonio Villalba

Excmo Señor Presid. de la Rep. del Paraguay.

102

¡ Viva la República del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

El Juez de paz que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 24.º del Reglamento para los Jueces de paz, hace presente a V. S. que desde 1.º de Noviembre hasta la presente fecha en que termina el cuarto y último trimestre del año, no ha ocurrido en este Juzgado de su cargo, juicio de comitacion que por su entidad mereciera sentarse o sea en el libro respectivo, y solamente han ocurrido demandas levas en que como arbitrio he determinado: por cuyo motivo de su se embia a V. S. la lista nominal del último trimestre del año que ferece este dia.

Y al hacer esta participacion tiene el honor de ofrecer a V. S. su mayor consideracion y respeto.

Dios que a V. S. muchos años.  
Villa de Concepcion y Diciembre 31.º de 1845.

Juan Martin Gómez  
de Pedernera

176

A su Señoría el Señor Juez Superior de apelaciones.

103

¡ Viva la República del Paraguay!  
¡ Independencia o Muerte!

En cumplimiento del artículo 24.º del Reglamento para los Juces de paz, participo á V.ª Señoría que en el cuarto trimestre del presente año que expira, no ha ocurrido en este Juzgado de mi cargo causas conciliadas de que forman lista nominal, mas que las que he funcionado como arbitro.

Dios guarde á V.ª Señoría m.ª - Villa del Pilar  
Diciembre 30 de 1845.

José Felis Vera



237

Señor Juez Superior de Apelaciones



¡Viva la Republica del Paraguay!  
 ¡Independencia o muerte!

Consecuencia de haberse llegado el termino pe-  
 rentorio de trimestre para elevar al conocimiento  
 de V. S. la razon de Causas iniciadas, y conluci-  
 das en los Juzgados respectivos, segun el articulo 24  
 del Reglamento de la administracion de Justicia decreta-  
 da por el Exmo Supremo Gobierno de la Republica,  
 con fecha 24 de Noviembre del año ante pasado que  
 los Jueses de paz dirijan a V. S. una lista nominal de  
 actos, de lo que se hubiesen consiliado en su Juzgado,  
 para que por medio de V. S. fuese elevada al Supre-  
 mo conocimiento; y como desde treinta de Septiembre  
 hasta treinta de Diciembre, no se há ofrecido causas  
 de que forman, ó dan razon iniciadas por actos de  
 ordenanzas, solo por oficio pongo al conocimiento de  
 V. S. para llenar el deber de V. S. Dios que a V. S.  
 m. de Villa franca Div. 30. de 1845.

Juan Manuel Benítez

Señor Jefe Superior de Apelaciones Ciudadano Juan Jose Abarca.

Al Sr. D. Juan de los Rios y Paredes. Vniversidad de Salamanca

Excmo Señor.

Con el debido acatamiento elevo al Supremo conocimiento de V. E. el numero de residentes de esta feligresia de mi cargo segun la Matricula que tengo arreglada de adultos y parvulos: cuyo numero son los que constan de las partidas siguientes =

Adultos cinco mil ciento cincuenta y cuatro. . . . . 5154

Parvulos tres mil cuatrocientos treinta y siete. . . . . 3437.

Suma total ocho mil quinientos noventa y uno. . . . . 8591.

Cuyo numero resultante consta por menor del libro de Matricula de mi cargo.

Dios guarde a V. E.

En Salamanca a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y noventa y uno.

279



Como Señor.

En cumplimiento de la Suprema Orden verbal que V. E. se ha servido dirigirme por conducto del Señor Juez Comisionado general y jefe de valdinos de este partido Ciudadano Don Gregorio Forster, con el debido respeto tengo el honor de dar cuenta a V. E. que habiendo concluido la Matricula de los habitantes de toda la feligresia que comprende este mismo partido que se halla interinamente a mi cuidado pastoral, se ha encontrado haver en ella cuatro mil novecientas cuarenta y tres almas, a saber; dos mil ochocientas sesenta y cuatro de adultos de varones, y dos mil setenta y nueve de pargulos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Partido de Limpio Junio 20. de 1845.

Como Señor.

Juan Andre Moreno

Como Señor — Presidente de la Republica del Paraguay.

Exmo Señor

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo veintiseis del Bando de veintisiete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos doy cuenta á V.E.<sup>a</sup> que habiendome dado cuenta que Cesario Benitez y Baltazar Pereyra havian cometido ciertos robos, procedi inmediatamente á la Informacion Sumaria de ellos, y en razon de haber resultado de ella comprobado unicamente que han executado en ciertas piezas de muy poca entidad de la pertenencia de un pardo llamado Esteban Leon de la verindad de los Arroyos, y haberse conformado este con la restitucion de dichos robos, y previa tambien la confesion de los dos primeros expresados: por un Auto que provei en treinta de Enero del presente año en dicha Informacion, los condere al trabajo de un rancho paguo destinado para custodia, y guarda de reos en los casos ocurientes, y concluido los mande poner en libertad bajo la prevencion, que en caso de reincidencia, serian castigados con toda severidad.

En igual cumplimiento doy tambien cuenta á

401  
V. E.<sup>a</sup> que desde primero de Enero ultimo hasta la fecha no se ha introducido bago alguno, que no se me ha dado a noticia de la existencia de ladron alguno, amancebado puco, ni de ningun mal entretenido de ambos señores, y men de la introduccion de ningun profugo en este partido, cuya verdad aseguro a V. E.<sup>a</sup> bajo la verdad de los informes que he tomado sobre ellos de los Sargentos y Zeladores de todo el distrito de mi cargo.

Doy tambien cuenta a V. E.<sup>a</sup> que Gabriel Lopez y Cecilio Torres el partido de los Arroyos se han trasladado a esta vezindad, asi como tambien un Indio llamado Alexos Martinez y una China llamada Maria Ana O da ambos con el permiso del respectivo Juez de aquel Partido y que en esta virtud les he admitido su traslacion.

Dios guarde a V. E.<sup>a</sup> muchos años Valenzuela Junio

30 de 1845

Exmo Señor

Juan José Benítez

Exmo Señor Presidente de la Republica del Paraguay

Como Señor.

Cumpliendo con el artículo veinte y seis del  
 Supremo bando de veinte y siete de Junio de mil  
 ochocientos cuarenta y dos, circulado y publicado  
 por todos los partidos de la Republica y sancionado  
 por el Soberano Congreso extraordinario de veinte  
 y cinco de Noviembre del citado año, con el  
 debido respeto debo informar a V. E. haberme  
 portado en cumplir<sup>to</sup> de las Supremas Ordenes de  
 V. E. con la posible vigilancia por mi mismo, y  
 por medio de los Sargentos, cabos, y zeladores de  
 mi distrito en la intolerancia y persecucion de los  
 intrusos, vagos, amancebados publicos, ladrones, y  
 todo mal entretenido de ambos sexos haciendo Reti-  
 rar a los intrusos a sus partidos con noticia de los  
 Respectivos Jueces: no haver entregado a los involucrados  
 desocupados y mal entretenidos incorregibles por no  
 haverlos en el partido: que he tenido el cuidado de  
 no admitir que personas ninguna de mi jurisdiccion  
 muden su residencia a su arbitrio a otros partido  
 ni que de ellos se trasladen aqui sin las licencias





Amo Señor

Con la debida sumision, y respeto informado  
 a V. E. de lo que en la administracion de justicia  
 he obrado en este distrito de San Lorenzo del Cam-  
 po grande, conforme viene ordenado en el Despacho  
 que el Supremo Gobierno se digno proveerme, y  
 con arreglo al articulo veinte, y siete del Auto  
 Supremo proveido en veinte, y siete de Junio de  
 mil ochocientos cuarenta y dos. Sobre bagos, y mal-  
 ententidos con publico escandalo, desde el trece  
 de Diciembre del año proximo pasado, hasta  
 la presente fecha, y son los siguientes.

Un sumario que practique, sobre la omicida  
 del esclavo Jose Franex, que en mismo executó, cuyo  
 proceso fue remitido, en la Secretaria de Gobierno  
 por disposicion de V. E. Otro sumario que prac-  
 tique, sobre la alevosa muerte de Juliana Fara en  
 custodia por su hermano politico Florio Perez, y de  
 consiguiente la omicida que el dicho Florio Perez exe-  
 cutó por el, en un mismo dia, cuyo proceso fue remi-

tiob al Juez competente, en la Capital por dis-  
posicion de S. E. Una muger que andaba en  
una vida conjetudinaria, por cuyo motivo nego la  
subordinacion, y obediencia a su madre, la puse  
en deposito, la qual caso por su mismo concepto.

Un joven, que por quejas, que puse antes del  
padrastra, sobre los malos tratos, y castigos injustos  
que le havia, de cuyas resultas, y por negarle el  
sustento, se exponia a huir, y que andaba fu-  
gitivo, lo separe de su dominio; entregand a

quien lo mantenga, y eduque. Otro joven pado  
que por indolencia del padre anduvo en vida  
licenciosa, recogí a mi dominio. Un pado que  
se concidera con dementad segun quejas de sus  
hermanos, he puesto a cargo de un hombre por  
ver si era, liato el mal que, se le concidera.

Un joven, que por indolencia de la madre ha  
tenido vida licenciosa, entregue al padrino, pa-  
ra que, lo sujete, mantenga, y eduque. Dormo

que han quebrantado la orden publica, por  
no con grave sus delitos, he recomendado a dos

sugetos de idoneidad, para hacerlos trabajar  
en obras publicas, con preferencion de presentari-  
se, en este juzgado cada mañana antes de  
requirir la obra que se les asigna, con la pena  
de dos meses de trabajo, los quales han cum-

plid, y se hallan en libertad. Dos moros que han delinquido, contra la orden pública, hallami en calidad de arresto, destinandolos al trabajo de las obras de los fueiles de madera. Una muchacha que habia echo varios robos leves, por no haber deudos y quien la sugete, por indolentes, entregue a persona se gura quien repare de su conducta. Y por ultimo un moro casado que dio, un cruel castigo a su misma conxorite, que asegure con paciones, y por consulta que hie, al Señor Juez Superior de Apelaciones, se gun resulta, se le abrió conciliacion, levante una acta, y le di libertad, quedand todo lo obrado, en este suorgado conforme me habia paxeremid dicho Señor Juez Superior de Apelaciones.

Es todo quanto he obrado, y puedo decia a S. E., en obsequio de la verdad, y en cumplimiento del Supremo mandato.

Dios guarde a S. E. muchos años. San Lorenzo del Campo-grande, Junio treinta, de mil ochocientos cuarenta, y cinco.

Exmo. Sr.

246 José Gabriel Benítez

Exmo. Sr. Presidente de la Republica